Jesus María y Joseph

Libro Capitular de acuerdos desta muy noble y muy leal Ciudad de Lorca, de este Año de 1526=

Año de 1526

Fol.ª 64
Acuerdo ..... 29.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Don Thomas de Aguilera y delos Rios Theniente delas R.s Guardias de ynfanteria Española de Su Mag.d Theniente de Correg.or desta Ciud.d de Lu.e R.s por Sus Juzis diz.or y Partido &.a el S.or Dn Diego Bartholome Davila superyntendente Gral de todas las Rentas R.s y Provinciales destadha Ciud.d y su Provincia Correg.or y Justizia Mayor desta dha Ciud.d y su Juzis diz.or y partido &.a

Despacho general sobre lo que se debe observar por el Juez diz.or y Alcaldes ordinarios de Sacas de Cebada y Paja hasta de caballos

Hago saber alos Sres Alcaldes ordinarios y demas Juezes y Justizias delas Villas y Lugares donde este despacho fuere Presentado como por el correo ordinario del dia diez y siete del corriente mes y año empleado del S.or Dn Franz.co de Velasco del consejo de Su Mag.d y su secretario de la R.l Junta de Caballeria del Reyno Recibi un R.l despacho de Su Magestad que al thenor es del thenor siguiente

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de castillas de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murzia de Jaen delos Algarbes de Algezira de Gibraltar de las yslas y tierra firme del Mar oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Aspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Bizcaya y de Molina &.a Por quanto Con

...nozera Almas estado aque se hallaba Reduzi-
...entodos mis Reynos, la cria de Caballos, Sube q. Su
...en destinar Junta compuesta de Ministros
...mera Graduac. para que en ella se confiriese
...y Tratase este punto con la Mayor Reflexion y
...me Representase lo de lo que allase conbeniente
...en Vista de lo que la Junta mea propuesto teniendo
...Presente la importancia de aplicar quantas Pro-
...videncias Pueden conducir al Restablecim.to de la
...Cria de Caballos su Aumento y conservac.on en todos
...mis Reynos experiatm.te en los de Andaluzia Mur-
...zia y Provincias de Estremadura que se halla ente-
...ram.te arruinada sin que el cumplido que en todo e
...tiempo, atendido los Reyes mis antezesores en las Rey-
...tidas leyes y Pracmaticas Publicadas y establecidas ac-
...te y importantes fin, ni lo Prevenido en los Capitulos
...de Millones arranbastado q.e Obstar vn daño
...de q. Reparables Consequencias ami Servicio y al bien
...en Universal destos Reynos; y considerando q este daño
...Probiene Unicamente de no anexarse q. bien Particu-
...larm.te haga observar sin q. intermis.on lo dispuesto
...y Mandado q. las leyes Condiciones de Millones y
...Pracmaticas Promulgadas q. Vesolvi a consulta
...de la referida Junta de Caballeria del Reyno de
...quinze de Febrero del año Proximo Pasado he ve-
...nido (entre otras cosas) en que esta Junta sea per-
...petua y tambien con asistencia de todos los conse-
...Tribunales destos Reynos conforme la q. stituyo el
...Señor Rey Dn Phelipe quarto que Santa Gloria aya q.
...de Cuyo decatorze de Julio del año de Mil Seis

Dq̃ dinquientas y nueve q̃ que Intodos tiempos
y ptos dias que fuere nesesario Setrate en ella de
tan y Portante sin y dehazer que se execute
y observe todo lo que asta aq̃ estubiere dispuesto p.
leyes destos Reynos, Pracmaticas y ordenanzas confir
madas destas Ciudades q̃. el aum.to de la cria de ganad.o
y eguas y caballos, conservaz.on de Buscastas Bene-
fizio de los criadores Preheminz.a de los dando gran des
y demas cosas que estubieren Probeidas y que se
corresponda con todos los Governadores corregi
dores Alcaldes Marques y demas Justizias y les de
las ordenes nesesarias q̃. se cumplim.to de lo que se
rido y que ellos las executen Sin dilaz.on y q̃. Sumas
Puntual observanzia, Mandado amiconsejo de
camara y q̃ de ordenes cada uno en la parte que
le toca que en adelante no me consulten q̃. ningun
gun corregim.to Gobiemo ni Alcaldia Mayor
a Persona alguna que aya exercido qualquiera
destos empleos ningun Primero Presenten Certi
ficaz.on desta Junta de haver cumplido puntualm.te
todas las Ordenes que de ellas se les hubieren dado
tocantes al Restablecim.to y cria de caballos y que con
Pretexto alguno y vagante que sea no consedan ni
me consulten ningunas facultades q̃. que los pue
blos Puedan Vender Romper arrendar ni ypo
tecar las dehesas Baldios y otros quales quiera
Pastos comunes y destinados p.a las yeguas potros
y caballos q̃ que esto a de correr enadelante Pena
tibam.te de la Referida Junta; Encuya conse
quenzia y q̃. q̃ se tenga a efecto esta mi Rl
Ds. Liberaz.on ordeno y Mando a todos los Corre-

✝

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Asistente Governadores Alcaldes Mayores de las
Ciudades y Villas de los Reynos de Andaluzia
Murzia y Provinzias de estremadura cave
zas de Partido y a sus thenientes y a cada uno de
ellos en su distrito y Jurisdizion que guarden y a otra
gan guardar cumplir y executar lo siguiente
Primeramente que luego que rezibais esta mi carta, ha
gais Registro universall en el distrito de vuestro gov
verno de todas las yeguas, y Potrancas, Potros, Cavallos
Domados, y Cavallos Padres que en el hubiere
declarando los Dueños, señales, edad hierro, o sello
con distinzion y Claridad, y respecto de que la Provi
denzia que se dio por la Pragmatica de onze de Agos
to del año de Mill seiscientos y noventa y cinco, de la ore
ja derecha a todas las yeguas de los Reynos de
Andaluzia, Murzia y Provinzias de Estremadu
ra, fue para Impedir por este medio su extrazion
de suerte que conoziendose por la señal de la ore
ja abierta las yeguas que eran de los referidos
Reynos y Provinzias se pudiesen dar por perdidas
sin controbersia las que se encontrasen con la oreja
derecha abierta fuera de aquellos territorios, y que no
haviendo estado en devida observanzia la zitada Prag
matica, se sabe que fuera de los expresados Reynos
y Provinzias se hallan muchas yeguas con la oreja
derecha abierta, y que si hubiese de practicarse
oy esta disposizion de darlas por perdidas que

938

para despachos de estado que tiene

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SEIZIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

dañan destruidos muchos Ganados; y que a demas
dello se ha reconozido que para cometer el fraude de
la extracz. con el abierto desta oreja, y con aquas que
aplican hazen que se buelba a unir; de suerte que
no se conoze si la horeja a estado abierta para re
mediar estos daños ordenando que a las yeguas y bo
trancas se les corte la punta desta oreja derecha
como tres dedos todo, por ante escno. que dello de fee
sin llebar daños a los dueños ni a vos los dhos Corregidores
Gouernadores Alcaldes Alcaldes Mayores ni a las Justizias de
los lugares donde se hizieren ni a los escnos ante quien
se executaren los mandados despachos; y si se ofreziere
alguno hazer algunos Gastos sean por quenta
de los Propios y con la moderacz. combeniente
2 Para la execuz. desta orden y tambien para que
qualquiera Persona que dentro de los expresados
Reynos de Andaluzia Murzia y Prouinzia de Es
tremadura tubiere Asnos Garañones pueda ven
derlos y sacarlos fuera dellos sin incurrir en lo pa
sado en pena alguna, y si dentro de quinze dias de las y
eguas que hubieren servido a Garañon como no sea
para sacarlas fuera de dhos Reynos y Prouinzia
la hareis pregonar y tres terminos de nueve
en nueve dias: y pasados, dareis por perdidos
todos los asnos Garañones, que se hallaren den
tro de dhos Reynos y Prouinzia; y las yeguas

Potrancas que no se hubieren Registrado y no tu-
bieren cortada la oreja en la forma dha; y esse
cortando vno y otro aplicareis dhos dos años y año
nes y aguas y potrancas y yeguas y antes vna de
dispon. de esta suerte otra y. e Yguer y ta ser-
zera y. el de Inuzzendon.

3 Embiareis luego y sin dilaz. copia destam carta
a todos los Lugares y villas eximidas y a los Alca
ordenes Abadengo y señorio de Vuestro distrito,
ancyas justizias y concejos mandando cumplan y
executen como si con cada vno dellos hablase; y a
vno dellos dareis termino de veinte dias que ha de
correr desde el dia en que se les entregare dho Bas
tado y hecho el Registro o le remitan original y no
habiendolo executado y pasado el dho termino, hireis
vos y. Vuestra Persona o Vues
tro Alcalde Mayor a costa de las justizias omi
sas y no ata de los Pueblos que no tuvieren cu
y a esta omission dellas con los ministros y
salarios acostumbrados acumplido y executado
4 Aveis de tener cerrado y sellado Vuestro
Registro y Recogidos los registros de dhas villas
y. el dho termino de Noviembre deste Paseen
te año o antes si no pareciere conveniente y
quedandoos con los originales que han de q
tan Impoder dest est. no decabildo Remitireis
dha suerta y mano del Secretario della
copia Autentica, en manera que haga
fee con Relaz. de las y egias Potrancas y otros
Caballos domados y caballos Padres que

940

ay encada Lugar y dhas dehesas destinadas
Para Pasto poniendo Pillar enblanco enel
que no tubiere ningun ganado deesta especie
y que Segun dasa de su Numero todos los años y las
Partes donde faltare

5 en los Registros dhas yeguas que sean de hacerca dad
no Reconozcan las yeguas y Potrancas que sean aumento
de segun los Registros del año anteradente y los dueños
daran quenta de las que se hubiesen muerto o vendido
y estas se Registraran en nombre del nuebo com pra
dor de suerte que Busquen el Paradero de dhas
yeguas y no dando le los Dueños seran Pusta dos
en treinta Pesos mas por cada cabeza de yegua q
faltare aplicados y Reparticion partes Denunciadores y demas contratos que hicieren Pro
ueden en dhos Registros y ejecutaren las Penas que estan
establecidas y ordenadas

6 Ordenan expresamente cuydado ensue ser todos
los Registros que se hicieren en esta Villa y en las
demas Villas y Lugares de Repartido año por año y
los tiempos combenientes y los originales an de
quedar en poder del Escrivano de ayuntamiento de Vaca
hera de Partido dhos quatro meses se saque copia
autentica que sabanen de remitir con la Re
lacion prevenida en el Capitulo quarto por
mes de Diziembre de cada año a la Referida Con
taduria mayor de Secretarias. Dello, y para que assi lo
pueda executar Mando a las Justicias y Lugares
de Buestro distrito que de hagan adelante por
tiempo Remitan a Vacanesa de Partido

Para pesquisas de 1726 a 1730.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Los Registros destas yeguas, Potrancas, Potros, Caballos domados, y Caballos Padres, en Aberen
ye que corresponde dho Parente Phas conbeniente
como no pase de Ymes de octubre de cada año y que
sea neseserio seles de nueba orden p.ello afin de que
Y este medio se eviten los Gastos y costas de veredenos y
Audiencias; con aberteneia de que si pasado el Ymes
de octubre no los hubieren Remitido, en este caso Ymbiarias ministro (o yasareis V. Buestra propia persona a executarlo) a costa delas Justicias omisas y no abelos Pueblos que no tienen Audiencia de la omision de
Mas: encuya Consequiensia Mando que las costas
que V. Sonreferido se causaren no se admitan a las Justicias en las quentas que dieren de los Propios y Arbitrios delas Dichas Villas y de ellos pagar de lo suyo
yo caudal; con apersibimiento que no haso de que se
assi no lo hisieren y cumplieren se ymbiara Persona
a Buestra costa que lo execute y no se beva Buesta
Residensia, ni se dara licensia p.a Pretender hasta
hauerse Reconozido los Registros dello dho tiempo de Buestro Gouierno y degnata quiera omision que tubiere des seos ara campo con cita ya Grauesion sobre lo qual Mando al mi Fiscal y los Jueses de
Residensia que gongan muy especial cuyda
Todos los años p.el mes de febrero haveis Registro
los caballos y membrara del apuntamiento y cabildo
dos caballeros que al bertar de los demas antes de
sia que con buestra asistensia ande examinar
caballos y elesia los que fueren mas aproposito p.a
dres y les señalaran el estipendio que se hubiere de



Para del papel de oficio enadelante

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

5.

Y mandamos que los executores sin Reservar Alto Dueño lo que les executaren sin Reservar Caballo de Persona Alguna, de qualesquier Estado calidad o dignidad que sea, y Porquanto este es el principal punto Para enmienda de la Razaneria mando y porque Grande cuidado en que se cumplan y de qualquier omision que tuvieren medare se Reservido; y el caballo que no fuere Reservado se Buestraculpa o del dueño y pendo a Probado y este sido se Padre del dueño no le Pusiese en Sitio acostumbrado o que se bos y dhos comisarios le señalare desde luego pedor se Perdido, y mas multo al Dueño en Sesenta mil mrs se cada caballo que assi ocultare a Picando lo se Tercias partes se la Sunta el Juez y se denunciador

Assimismo ordeno que dada los años se los meses de Septiembre de Febrero o por el tiempo que segun las costumbre antigua pareciere mas a propo sito se Existiendo todas las yeguas y Potrancas y las que fueren de tres años arriba se repartan en quadrillas de Seis o Siete yeguas, y cada quadrilla se le señale un caballo delos a Probados se Padres y los Dueños de las yeguas sean obligados a llevarlas donde estuviere el mencionado caballo y no las echen otro nitas de Sin Barias se Culpa de los Dueños Pena de Perdida las yeguas que echare a otro caballo que no sea de los aprobados se Padre o quedare Baria se culpa del dueño: y de Baso de la misma pena mando que las yeguas no se echen al caballo el año que hubieren parido o parieren se y quanto el tal caballo

todos los años esta pena de que les sea sa-
can Ruines y desmedradas, y no lo quieran echa-
to que el dueño de la yegua no la quisiere echa
a caballo asta que tenga quatro años no este obli
gado aello vide pena
que aello vide pena

9. Ytodos los caiadores que subieren dos yeguas de
Breintre y de ay arriba ademas de los Privilegios
que les estan concedidas y las leyes que son los
que van expresados en estas Capitulos les Per-
mito puedan tener Caballo Propio suyo para
Padre con tal que este aprobado y los dos y los com
sarios en la forma dha y no deiche a otras yeguas
contra la Boluntad de su dueño

10 Ytodos los conzejos que tubieren y combinientes
comprar Caballo aprobado para Padre y sus
yeguas. y sus Vezinos les permito y doy facultad
para que lo puedan hazer de los Propios y ren-
ta de ellos Sin embargo de embargos y concur-
so de acreedores y razon de hacienda Publica y
tambien les doy facultad y que puedan ha-
zer repartimto. y entre bolentes y dha compra con
tal que y. que no se abuse desta y en ninguna
en qualquiera de los dos medios que van expre-
sados de que se usan de Balen Pareda y re-
aisarmente y. executado que lo consultaren pri-
mero con tres de esta Junta y y mano de su
y ante escripto Secretario de ella para que
constado la detavilidad que se requiere a
conzejos en tal compra de caballo aprobado
Para Padre para sus yeguas y de sus Ve-
zinos de licencia y. que se pueda hazer co
bo dho y en esta forma y no en otra

944

Quando se execute lo contenido en este Capitulo.

11 Todos los Dueños de yeguas sean obligados a tener sellos yerros propios y a sellar con ellos sus yeguas y caballos en Sitio de Año, y los meses de Febrero y Março y en la cabeza de Partido dispondrán ay a Sitio bao en que se Registren y estampen dhos sellos con de Clara de las Personas a quien Pertenezcan y dor y perdidas quales quier yeguas y caballos de Sitio año que Pasado estmes de Março de cada año fueren a Prendadas sin estar selladas con el sello de Dueño Registrado en la forma dha aplicandose Balor y Penencias Partes Junta Juez y Denunciador

12 Todos los Dueños de yeguas serán obligados a contar la oreja derecha a las Potrancas y de ni a zieren de sus yeguas o las compraren antes de dha de San Miq.l de Septiembre que nazieren y se Pasado este termino fuere a Prendada qualquiera Potranca si tuviere cortada la oreja derecha como tres dedos dor y perdida la tal Potranca y su Padre y el Balor se aplicaria la mitad Partes Junta Juez y denunciador

13 Reconozereis si en cada Lugar de Vuestra Juris diz.n cibido ordenanzas particulares de la criazara de caballos y si es que se executen y guarden aunque apelado estuviere visto no siendo contrarias a lo dispuesto en dhas Leyes y en estas cartas y si entendieredes que combiene se ordene alguna cosa de nuebo abiendo lo conferido en Audiencia Publica



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Lo consultareis y medio de Sta Junta
contal que Primero arrecho el Re-
gistro destas yeguas y Potrancas y notada
la orden q en la formare sentida y apuntada
tarde sta con la demas que a que se
contiene

11 dos Potros de año y medio arriba de apartar dellas
yeguas para que siempre esten separados de ellas
p.los grandes Inconvenientes que se siguen de que
anden juntos con las referidas yeguas y respecto
de que en todos mas lugares de los Reynos de Anda-
luzia Murzia y Provincia de Estremadura ay
dehesas Prados, y Brebaderos, destinados, unos
para los Potros otros para las yeguas donde es-
taban separados unos de otros, los quales dhos
Prados y dehesas al Presente se hallan. Cer-
rados y cotados para arrendarlos en virtud de
facultades mias, o in ellas; por la Presente anulo
y Reboco todas y quales quiera facultades que se
tubieren concedidas para acotar, arrendar romper
Sembrar, o para usar en otra forma de dhos Prados
y dehesas que antes de ora ayan estado destina-
dos y para separar. Estas yeguas y Potros, y Mando
que Ynteruenga Diligencia alguna Sean Reducidas
a pasto para el efecto referido Sin embargo
de que las mencionadas facultades ayan

Para diferentes efectos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE TRES SEIS.

Sião expedidas para la Paga de los Tributos R.s, donativos, socorros ō por deudas de los conc.os y ſ.o otra qualquier causa y necesidad urgente y que ſe vilesiādo, porquanto a todos ade ser Santo y nesta la Publica Vtilidad demās Regno, y Basallos en guarda to seneresita de que se cerrasen las Barras y cercas de los caballos, y en dhas dehesas ō sitios donde se acostumbraba tener los Caballos Padres haneś se dessiguen, hagan demuebo las Caballerizas ō Alberques necesarios para Recoger los caballos y los Mozos que los an de cuidar, y sea acosta de los Propios del conc.o, sin embargo de embargos y contrario de acuerdos y con la Prob.a de la Sinta ā que en citaneś sobre ello para que dando Licencia, se exsecute como y segun de previene en esta pitulo antesedente Y considerando ser necesario dar Satisfacon a los interesados en dhas dehesas y Prados de las Ciudades Villas y Lugares. Sean contentadi. ordeno que Sinteis Ayuntam.to y en el se considera los medios Arbitrios, que se podran dar para mejorar en lugar de dhas dehesas. y Prados y me lo Proyondreis con Relac.on de los efectos para que visto acordado Sobre dellas, y de lo que se debe y seneresita; lo qual sea con Justificacon de Peritos para que visto y examinado en la Sinta y con Acuerdo conmigo se con cedan los ar-

947

bitrios justos y Proporzionados; y esto no y esto
ni y otra causa sea de retardar la execuz. en ntes
tituidas de Dehesas y Prados y Tassadores para
dos Cotos y y Egidos; Bien entendido que
las dehesas y Prados que se habla en este capitulo
y en el antecedente no son aquellas que en
virtud de facultades mias estan Bendidas
y enajenadas Perpetuam.te sino estas que
estan arrendadas Cotas Para Sembrar ò a
tadas Para pasto de otros ganados tempora
m.te Pues las que se hallaren Bendidas y ena
jenadas Perpetuam.te no se deslindaran y apeo
dos Dueños sin que justifiquen la cantidad
en que estas consistan Cotas de Primeros a
tisfacer de su Precio esto conforme mi ad
pedida y con la Junta

16 En todas las Ciudades, Villas y Lug.res en
que y asta antiguo no hubiere auido los Pra
dos y dehesas. expresadas en los dos capitulos
antecedentes, se Juntaran los cabildos y y Ego
tam.te
dos, o consejos, y dispondran los medios mas con
benientes y para que se ocurra a todo tan y co
mo se dispuesto y leyes R.s y lo que
assi Resuelven lo Propondran a la Junta y.
que se aprueba lo que fuere mas conbenien
te a la Publica Utilidad

17 Despues de Publicadas estas Cartas y pa
sados los tres terminos prefenidos en esta

situto dos dellas hareis muy exacta diligencia
q.a saber si en el distrito de Vuestro Govierno
se mantienen todavia Asnos Garañones, y yaz
dos, los sacareis de donde estubieren sin admi
tir excepz.on de Persona nacida ô privilegio q.e quan
to esta Reboçado y denuebo Reboco y doy por nulos
todos los que hubieren sido concedidos á quales
quier Personas Comunidades, combentos Reti
xiones conzesos ô en otra manera en estos Reynos
de Andaluzia Murzia y Provincia de Estrema
dura; y doy por perdidos los Referidos asnos Ga
rañones como tambien las yeguas que se hubi
eren cubierto dellos despues de Pasados, co.
mo bien ha los mencionados tres terminos
prefinidos en el citado capitulo dos que antes
y tambien doy por Perdidas las crias de Macho
y Hembras, que nazieren desde este año de Mil
Setez. y Sesenta y siete y en lo subzesivo en adelante de yeguas
que se hallen en dhos Reynos y Provincias; y
demas mando al dueño ô dueños en Breinta
mil mrs por cada carrera de Garañon y que
dara todo aplicado p.a terzias Partes, Junta
Juez y denunziador, y se declara que esta
ôrden no se Entiende en los Lugares de la
Mancha Comprehendidos en el Reynado
de Murzia en que se hubiere introducido el
uso de Garañones y tubieren Privilegio los
quales son la Villa de Chinchilla las Villas
de Albaceta la de la Gineta, la de Carcelenta
y Bes y sus casas



SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTEYSEIS.

18 Prohibe la Sacaꝑ extraccꝫ. de Yeguas Potrancas y Potros de qualquier Edad marca o calidad que sean ꝑa que no puedan ser sacadas de los Reynos de Andaluzia Murzia y Provincias de Estremadura con ningun Pretexto o causa aunque sea ꝑa traer Caballos de Naza ꝑa Padres de aquellas y intenta Sacar o ellas y Yeguas menores de Marcas; y en quanto a esto deroga las leyes que ꝑ estas razones y causas permitan Sacar Yeguas de dhos Reynos y Probinzias; y todas y qualesquier penas en ꝑo ello ayan sido conzedidas sean y ynvestas en las leyes que de esto tratan; y demas doy ꝑ perdidas las dhas Yeguas; y Salto al Dueño y a la Persona que las sacare y aprehendida no de ellos, en zienta mil mrs ꝑ cada cabeza de Yegua o Potranca y siendo una misma Persona el Dueño que sacare la Yegua incurra en pena de sesenta mil mrs ꝑ cada cabeza aplicado, uno y otro ꝑ terzias Partes una al que la aprehendiere las Yeguas o Potranzas la otra terzera al denunziador; y en quanto se concede la Parte que bajia de llebar mi Rl camara al que aprehendiere; y siendo una misma Persona el que aprehendiere y denunziare, lleve las dos Partes y declaro, que se pueda hazer denunzias; no obstante de las Yeguas y Potrancas que se truxieren y sacaren de la Raya de dhos Reynos y Provinzias sino tan solamente en dhas que fueren ꝑ caminos desusados y ocultos

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

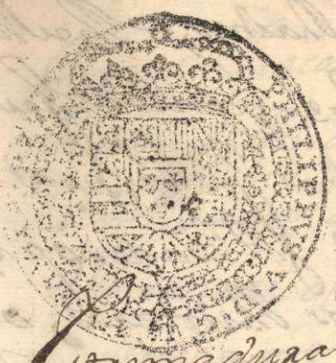
Salua de dhos Serrenos y de las que Ingenios de qualquier Chanera se hallasen Sersteppas de tabla ya sin despachos lesitimos que Prueben y bayan de Transito à Pastos ovendidas, o en otra forma que excluya la Sospecha, y respecto de que se tiene entendido que ssa. S. Reyno de Valencia se saca crecido numero de Potros de Vaño, o poca mas hedad y que Sobre quitarles tal Estimac. y el baso Precio à que los compran resulta que el grane Perjuicio de serán muy Pocos los Potros de tres años que se encuentran Faltando ssa Yeguas, y Yeguas las castradas. Caballos à ssu. Oposito ssa Padres; Prohibo assimismo absolutam. de la Saca y extracc. de los referidos Potros de los expresados Reinos de Andalucia y Murcia y Estremadura hasta que sean de tres años de edad cumplidos de Pasto de las mismas Penas y Circunstancias ympuestas y Prevenidas en este capitulo en qualquiera de que si en algun tiempo y ocasion conviniere Sacar y extraer de dhos Reinos de Andalucia Murcia y Estremadura algunos Potros de menos edad de tres años Representandome Sta Cuntas motibos que ocurrieren se darán Sta Mandadas licencias o despachos que Sso. ordenare ssa. Executar lo

13 Y Mando el Mandar cortar la oreja derecha de las Yeguas, y Potrancas, es Para el efecto de que se

Conozias sacasse sacan algunas de los aquí referidos
Reinos de Andaluzía Murzia y Provincias de
Estremadura doy y Perdidas quales quiere y quias
y Potrancas que se hallaren fuera de ellos contra la
ya derecha contada y que se entiende serem fran
de esta Prohibizn. de sacar; y assimismo doy
y Perdidas las Crias de Machos o Mulas que stubie
ren y estasen Garañon que seles hubiere echado
y demas mando sea multado el dueño en treinta
myl mrs y cada cauesa de yegua todo aplicado
y terzias Partes fuer Denunziador y a Prehen
sor en la forma contenida en este capitulo ante
dente y mando que las yeguas y Potrancas que
assi fueren aprehendidas sean vendidas a qual
quiera de dhos Reynos de Andaluzía Murzia
y Provinzias de Estremadura, y no puedan ser
vendidas ni detenidas fuera de ellos
20 y Para que ayamas que ayuden al cumplimto
de lo que se manda do permito a todo genero de
Personas de qualesquier estado, y Calidad que
sean, que puedan denunziar y aprehender
las yeguas y Potrancas que fueren estraviadas
a salida de los Reynos de Andaluzía y Murzia
y Provinzia de Estremadura o estubieren sin
yeguas de esta Raza sin despachos legitimos
y estas que se hallaren fuera de dhos Reinos
y Provinzias contra ore ssa contadas; y a los
que dentro de dhos Reynos y Provinzias es
tubieren sin tener la ore ssa derecha contada o sin
tan selladas en el lienzo y forma arriba de cla
rados; y a los dhos Garañones que hubieren
en dhos Reynos y Provinzias; y a las Yeguas

que subrieren Crias de Machos, o Hembras; como tam-
bien alas mismas Crias y cone de Yurisdiz.on con
omiss.on expecial, assi alas Justicias Realengas
como alas delas hordenes del Baideng.o y Señorio de
los Aquernadores y Cabos Militares, o Alos Adm.s
nistradores demis Rentas R.s yotros Jueces del cons.o
jo de hazienda acada uno en su distrito q.e quedan
tenzion dhas Denunziaziones y se Proziera y sus
q.e Jues competente aquel, ante quien se pre-
sentare la Bestia que fuere denunziada y
Reservo las apelaziones Privativam.te q.e ante el
la Referida Junta en los casos que conforme al
dho se deban admitir.

21 Y Porque se cree que uno delos motibos de don-
de Provienen los daños que se experimentan dela
diminuz.on delacria y casta de caballos, es q.e las y-
guas y Potros que se extraen q.e el Reyno de
Portugal, assi q.e auer quien haze transaria, y co-
mercio deste Ganado, como q.e muchos Ga-
lleg.os quando salen de Andaluzia y de Es-
tremadura q.e Bolueren a Galizia sacan muchos
Potros delos y dedos años. con testimonio de que
los Heban q.e en carg.os a su Pais y otra en gage de
soldadas que anganado y siguiendo sus camin.os
y contesterminos de ambos Reynos los y entro
duzen dos Jueces en el de Portugal q.e la Provincia
de Traosmontes, y entre los Rios Duero, y Minio,
Salba Sierra, la Lanza, San Martin de Trebello,
Fuente quinaldo, Pillar delas y eguas con dada
de niebla y otros Parages prohibo absolutam.te
la saca y extracz.on delos referida Potros, y eguas
y Caballos que assi sacan y extraen delos Reynos
de Andaluzia, Murzia, y Provincias de



Para despachos de oficio quarto mfo. [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Estremadura, de Baxo de las Penas y mpsnes tas en este capitulo diez y ocho de estarán Cartas y Mandado ante Gouernador y Capitan Gral del Reyno de Galizia, y alos comendantes Generales, Gouernadores de Plazas, y particularmente alos de Zamora Ziud Rodrigo, Alcantara, Badajoz, Veneer de los caballeros, Condado de Niebla y alos demas comendantes Generales Corregidores Alcaldes Mayores y Justizias destos mis Reynos que cada uno en la parte que le tocare delas mas estrechas Ordenes y Prouidencias que juzgaren combenientes a la Puntual observancia de todo lo expresado y lo que en ello seruirán tereza mi R.l seruizio Utilidad, Publica y bien de mis Basallos

22 Respecto de que uno delos mayores daños que se a experimentado en la diminuz. de la cria y Casta de caballos delos Reinos de Andalizia Murcia y Prouinzia de Estremadura a Prouenido y Prouiene de sacarse dellos y echar a Contrario en los Mancha las mas tuzidas, bien trazadas, y aventajadas, y yeguas, de que se sigue que quedando en aquellos Reinos las Pocas mal formadas y endebles salen los Potros con muchos defectos y que continuando se este desorden nunca se conseguira restituzion la casta de caballos a su antiguo ser y estas justas Consideraziones mando asimismo alos Gouernadores y Alcaldes Mayores de dhas Ziudades y Vs. de la Mancha Cabeza de

SELLO QVARTO. AÑO DE M.DCC.SETENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de Partido que Cada uno en el distrito de Su
uierno haga Registro de yeguas que en el hubiere
Clarando los Dueños señales, edad hierro, o sello con
distinc. y clari dad; y que echo esto les obliguen a que
la tercera Parte de las yeguas que Cada uno tubiere
las echen Precisam.te al caballo, a fin que teniendo
cria de yeguas y Sugransseria de Mulas no se beans
enta Precis. de cometer el fraude de sacar tas de los
Reynos de Andaluzia, Murzia y Provincias de Es
tremadura, y que dando estos mencionados Go
uernadores y Alcaldes Mayores con los Registros o
riginales en Tas caberas de Partido Remitan a la
Junta firmado del Secretario de Ello testimo
nio en Relac. de dhos Registros con exp.ssion de las
yeguas que tubieren a Picadas y Echar al caballo,
cuya diligencia se a de ese Peticion de aqui ade
lante todos los años Para se reconozer si se cum
ple con esta disposicion. y si hubiere alguno que
yeguas o Potrancas con ta ore ja cortada
de los expresados Reynos de Andaluzia y Murzia
o Provincias de Estremadura y las que se hal
lare hauer sacado sin registro las daran por perdi
das y executaran en los delinquentes todas las de
mas Penas y impuestas en el capitulo Diez y nueue de es
ta mi carta.

23 Asimismo Mando que a los criadores de Yeguas
y caballos se les guarden todas las exemp.ciones y Pri
uilegios que les estan concedidos por Leyes, que
son se les quiten Paguen al cabala de la Primera
Benta de que les quier Potros con ato Peridan
en Sillados o enfrenados con cierto y que aquella
era Persona que tubiere tres o mas yeguas

de Vientre Jde arçarriba sea libre y exenpto de q. no
le puedan echar huespedes y que de ninguna derdas
que deban los dhos criadores de caballos, aunque sean
delos Pechos y seruicios R.s no se pueda hazer execus. en
las yeguas de Vientre que tubieren, ni se puedan
contar en la balua ni Precio de las dhas dhos Cria-
dores y demas exentos delas expresadas exenpciones
mando que los mozos que tubieren Empleados
en guardar las yeguas y Potros, no puedan ser sor-
teados, ni quintados, de. mi R.l seruicio constando ha-
uerlos tado seis meses antes del quinto, o sorteo
en este exercizio a cuyo fin seran obligados los
criadores a presentar los mozos que tubieren gu-
ardando el Trasquilado ganado de. que Vsen ando to-
todos los años que deben en lista y no puedan otros
algunos Valerse desta graçia delaqual han de gozar
tambien todas las demas Personas que tubieren has-
ta quatro yeguas de Vientre Suyas Propias, todo lo
qual es mi Voluntad, y e obseruar y inviolablemte
contal que ellos guarden y executen lo que de mi
esta dispuesto y Mandado

21 Lassimismo Mando que el dicho Carta de cuya se en-
tre en los libros de ayuntam.to Cabildos y conseje. y que se
Pregone al tiempo que la rescriben y todos los años
en la ocasion que se hubiere de hazer el seruicio de.
siempre aya memoria dello; y ninguno pueda
Pretender ygnorancia de qual quiera y Mando se
execute y inviolablemte en birtud desta mi carta
ocopia ympresa della firmada de. concuerda de
Dn Franco de Velasco, del mi consejo mi secretario de las
dhas Cortes, y de exercizio de Decretos desta
secretaria del despacho de Hazienda y Indias, que
assi es mi Voluntad Dada en Madrid a zinco de
henero de Mill setez.tos y ses.ta y tres; Yo el Rey = Yo
Dn Franco. de Velasco Secretario del Rey nuestro S.r
le hize escriuir de. Su Mandado Juan, obispo de Ci-
guenza, el Duque del Arco, Dn Pasqual de Silva

Campa, Dn Sebastian Ssanza Romero; Dn Juan
de Zereda; Registrada, Antonio de Atxieta y
Chanciller Rayor Antonio de Atxeta = Esco
pia de el despacho original que queda en Este
cretaria de la Junta de Caballeria del Reyno, Ma
drid, a seis de Henero de Mill Setez y Sete Anos =

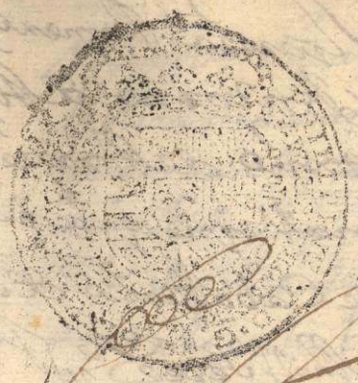
Dn Franco. de Velasco

Concuerda con dho Rl. despacho original de que el Sor
viente esta dada y para que tenga efecto lo Resuelto y su Mag
d Suplante a Sres exorto y Requiero, sean dho Des
pacho le guarden cumplan y executen y hagan Que
dar cumplir y executar sin contravenirle ni per
mitir, se contravenga, y en Sucumplim.to especial
m.te observaran Sres el contenido del capitulo Veinte
y dos en que Semanda hazer los Registros de las Le
guas con de Claras. de los Dueños Señales hedad
hierro y Sello con distincion y Claridad y que Dhos
los obliguen a que la Tercera Parte de las Yeguas que
cada uno tubiere las echen Prezisam.te Alcaballo conto
de lo demas Prevenido en dho capitulo Baxo de las
Penas. contenidas en el capitulo Dies y nueve de
dha Rl. orden cuyos Registros originales aran Sres
remitir en el termino de Sinco mes. contados
desde el dia de la Presentacion. deste despacho y para
no de el Presente es.no Rayo del Apuntam.to Baxo
de los apercibim.tos y con forme al capitulo Tercero
de la Prehinserta Rl. orden y de los daños que de Sucon
travenir. se siguieren Dho en la Villa de Madrid
en Sete. y quatro de henero de Sete. y Seis Anos =

Thomas de Aguilera

Dn Pedro de Sn Sebastian

Pedro Velarde



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY SEIS.

Las Villas y Lugares donde sea de Presentar Este despacho y lo que han de Pagar hallare dero por Entrabasso en que han yncurrido los derechos de Presente no exs. Sinque lo ayan de detener Entrada Pueblo. mas de Vnda que es detinien dote alguntº en yo mas Seleaan de dar quatro R.s y.s dia Son las siguientes

La Villa de Villa Rubia ya de Pagar
diez y ocho R.s — 18
El Lugar de Fuente del Fresno Catorze R.s — 14
La Villa de Malagon Diez y ocho R.s — 18
La Villa de Fernan Caballero ya de Pagar
quinze Reales — 15
El Lugar de la Pozuena ya de Pagar
quinze Reales — 15
La Villa de Piedra Buena ya de
Pagar diez y ocho Reales — 18
La Villa de Picon. ya de Pagar
Catorze Reales — 14

Fecho, Fee Suyza y lo Rubrico Scrivia

Vista No. Cumplase la Real Provision

Sello quarto veinte mara-
vedis, año de mil sete-
cientos y veinte y seis.

En la Villa de Cuenca a diez dias del mes de henero
de mill setecientos y veinte y seis años ante la Justicia y Regi-
miento Junta en su Ayuntamiento como lo han de uso y costum-
bre que juntos estuvieron los Sres
Dn Alvaro Melchor Flores, y Dn Thomas de Aguilera Alg.s de Corte.
Caualleros Regidores de la dha Ciudad
Juan de Prado y Egunias. Thomas de Aguilera y Haro.
Dn Juan de la Fuente Flores y Alg.s de Cartagena
El Lic.do Dn Joseph Sanchez de Toro Fiscal de Su Mag.d
En este ayuntam.to fue dho que Dn Pedro de Haro
Cura y Vic.o de la obligac.on de Dn Alvaro de Cuenca de confir-
Obligac.on de Dn Alvaro de Cuenca de confir- mac.on de Dez.o proximo pasado al y segun dho Alvaro
mar hasta ahora no ha hecho ni hay quien haga y costumbre en dho Alvaro
En este ayuntam.to se dio cuenta de una Real Carta Exec.a
y Real Provision de su Mag.d de Don Gomez Co-
mendador de la Orden de Santiago del Consejo de Su Mag.d Hacienda
y Rentas Reales Administrador de la Renta de la Bulla de la
Santa Cruzada de este y demas Reynos con Comi-
sion para hacer Composicion de Bienes Raizes de
Capellanias y Obras pias que en fuerza de las Provisiones
Cartas dichas se hayan hecho y compuesto y de las que
Provision y Carta de Su Mag.d en que concede el Titulo de
Juez Conservador de las composiciones Contra-
dichas y sus Alg.s semejantes y causas y dependencias
Juez Conservador de la Bulla a Juan Gomez Comisario
dellas a favor de Dn Pedro de Cuenca Comisario
de dha Santa Bula en dha razon y de todos los
demas que se hallan comprendidos en dha Provision
y Carta de Su Mag.d a favor de dho Dn Gomez Comisario

959

Nombra Jues de esperas de la Bulla de este año alla mas del campo

de la Sta Vniuersal Inq.ca de Bulla de Difi
dixi testimonio fee de
En Cba a quatro dias del mes de Mayo de mil
Seiscientos del Campo de Cruzada de esta Sta. en que
fue dia que Respecto de estar Nombrado fee de
Bulla para este presente año en
Compañia de Juan Gomez Camino, y estando en
esta obligasse esta alamitad de dho fee
Bulla en qualquiera de dhas Cruzadas
en Ytalia Semana primera se comprehenda
alguna de Ytalia fee Sta. acondicada esta
mente citados con las mas causas de Jueces
conuiene la Solemnidad y Respeto que en
cuentran a esta Bulla y de Ytalia y para este
encargo Jgun Picaypin vecino de esta
persona sola para el Numero hecha dha
dos cba fee la mayor Cruz comienza de los
nombrados a fuera de Jgun dha Ytalia fee
del Campo supra fee Sola esta Jornada
de Nuestro dha Bulla en esta ya fechas
y para esta que del Sta. Inquisicion fee sol
cuydo de forma Jgun llegado el Cruzado
entreguen las Bulla y Jubileo como de
costumbre

En dha a quatro dias del mes de Mayo de mil Seiscientos
Joseph de Somedo medico de esta Inquisicion
le libre lo que le toca dia de el salario de
dho medico de cinco de julio dha para
xemis Jgun le Resulta fee dho y dha fee
a fuera se haga lo que dan. el Cobro de Jgun
Diego el Caudal de dentro fuera de dhas

Se pague al medico Joseph lo que le debe dicen los mandatos

960

a los Sres. Thesorero Canonigos y Racioneros
y demas Ministros de dha Sta Yglesia
y de la Sta Sta. y parages y de presidencia
de hacer a los actos mas distinguidos
en estas ocasiones. Y. Con Pres. Mtro presente
en la Sta. Visita cumplido la facultad de Sta
Sta. visitar los Hospitales de esta Sta. Yglesia
dirigido para el Salario de los Medicos, y mas
diante Hallazgo Sta. en presencia de Notario
demanera que Medico o Sangria y receta
cuia gente corriga el Mayor dolor de cabeza
y. Hace tambien presente el Solicitar merced
facultad para Visita de dhas Hermitas y otras
dizaños mas disposicion de las Cuentas de Fabrica
ctos Hospitales para lo qual le sea
merced. Y. al dispensacion que se le dio Licencia
granados y de solicitud, y mas de hacer
merced, y para dha solicitud, y mas de hacer
Cuentas Hazienda de la demas que son cuia
Hasta su conclusion Dios y dexe en Imperio
forma para el Referido Sta. de Sta.
en ampliacion forma Nombrado dispuesto
los Señores D. Alvaro Maria Gonzalez
Garcia Ramon Rdes. que se azistan
Hermandad Cauildo Ciudad y se hermanasen
a Costumbran

Yglesia

Juan de
Pra del

Hermano
Secretario Calvario

Thomas del Campo Prior Gran. de obligar
dela Bulla siguiente

de Vigo	3025	despues en 24 de Marzo se
de difuntos	032	leen Mayor 500 dellas
de Composicion	012	
de Cruzada	012	
Todas #	30594	500

961

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Ciud.d de Lúa á [illegible] de Mes y Año dhenero de mil Setecientos y veinte y seis años Lic.do D. Justicia y Regim.to de Junta en Ayuntam.to Como lo han de uso y costumbre y presente fueron los Sres.

Dn Thomas de Aguilera y alos Sres
Dn de Cord.a

Juan de Prado y espinar
Thomas de Huertas y Laso

Juan Delgado Tercero

Sobre q.e
abasto de carne

Se hizo Saber a Agustin Guerrero Vecino desta Ciud.d q.e hay postura por obligacion en el Remate de Arcada Libra de Vaca de todo el Año q.e da principio en primero de Enero deste Año q.e corre a dho Agustin Guerrero y para q.e lo sepa y no pretenda Ignorancia mando se le notifique

Y lo firmaron

Ante mi
Pablo Antonio de Prado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la ciud de Cuen^a^ en veinte y ocho dias del mes de henero de mill seteci^os^ y veinte y seis años la Ciud Justicia y Regim^to^ se juntaron en su Ayuntam^to^ como lo han de uso y costumbre y para ello fueron presentes los s^res^

D^n^ Thomas de Aguilera Reg^or^ decano

D^n^ Albaro Muñoz y Torres — Joseph del Prado y Espinosa

Fran^co^ Delgado Herrero — D^n^ Fran^co^ de la Vega Reg^or^ y Alg^l^ Mayor

Christobal Sanchez Jurado

Sobre la muerte del S^r^ Lug^r^ th^te^ y que se consulte a su Mag^d^

En este Ayuntam^to^ el S^r^ Reg^or^ decano dio q^ta^ a la ciud como esta tarde entre tres y quatro de ella ha fallecido el S^r^ D^n^ Diego Dan^e^ Dauila Corr^or^ y Lug^r^ th^te^ que fue desta ciud y luego en propiedad por su Mag^d^ lo participa a la ciud para que delibere lo que convenga y para que conste a la ciud ha hecho que el escriu^o^ de ella pase a ver el cadauer de dicho s^r^ y haviendose expresado a la ciud por el presente escriu^o^ ... y como ha visto el cadauer de dicho s^r^ Corr^or^ en una de las salas altas de sus casas amortajado con el havito de nuestra señora de la Merced de que da fee visto por la ciud acordo que luego se ...

Menor dho. Se despache Rl. Provisa para la Justa donde
q.e dho. Regidor es Rl. por Juan de Oro
de los ms.os del despacho y al Consejo Rl. de
Castilla y Sr. Dn. Del para q.e Sirva mandar
lo q.e se deva executar en Justicia q.e Sirve para
Theniente Corregidor y Lug.r
Y se lleve este Acuerdo y Lug.r
a costumbrado

Juan de
Prado

Ante mi
Juan. Salvador

En la Ciud.d de Lu.d R.l En quatro dias del
mes de febrero de mil Setecientos y veinte y seis años
Ciudad R.l Justicia y Reg.r de Sintos Cnia y Jun.a
como lo han de uso y costumbre Estando presentes fueron
los S.res D.n Thomas de Aguilera y de los Rios.
Corr.dor interino
Juan de Prado y Espinar
D.n Juan Munoz y Thomas de Bustos y Lara
Torres
Juan. Delegado tenor

Sobre la Ord.n Que se Ayuntam.to scriui no hazia En la Ciud.d
a mesta ms despachos de Alcalde mayor entregador
de mestas y Cañadas q.e se halla En la Ciud.d de R.l
Pomulo para q.e de nombres personas labradores
y ganaderos q.e parezcan En su audiencia



En Sevilla en veinte y
Seis dias del mes de
Mayo de mil setecientos
Ochenta y seis años.

En Cabildo ordinario celebrado por los Señores que al margen se expresan, Se leyó una Real Provision de S. M. (que Dios guarde) su fecha en Aranjuez a veinte y quatro de Abril proximo pasado, por la que se sirve mandar, que en todos los Cabildos ordinarios, que celebren las Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, se nombren dos Diputados, que asistan a los Ayuntamientos, para que con voz y voto, puedan tratar, conferir y votar todos los negocios, que se ofrezcan, y que para ello se les haga saber el dia, que se ha de celebrar el Cabildo, y se les entregue copia de los Memoriales, que se hayan de presentar, y de los Papeles, que se hayan de leer en el, para que puedan instruirse de todo, y dar su voto con mas conocimiento, segun mas largamente se contiene en dicha Real Provision, que original queda en mi poder, de que doy fe.

Y en su cumplimiento, Nombraron por Diputados para asistir a los Ayuntamientos, a los Señores Don Joseph Antonio de Ulloa, y Don Joseph Antonio de Ulloa, Caballeros Regidores de esta Ciudad, a quienes se les entregue copia de los Memoriales, que se hayan de presentar, y de los Papeles, que se hayan de leer en los Cabildos, para que puedan instruirse de todo, y dar su voto con mas conocimiento, segun mas largamente se contiene en dicha Real Provision, que original queda en mi poder, de que doy fe.

Y lo firmaron.

Marques de Villa Verde

Ante mi Don Joseph de Ulloa Escribano de Cabildo de esta Ciudad, doy fe que en virtud de la Real Provision de S. M. (que Dios guarde) de que se hace mencion en el Cabildo de este dia, he entregado a los Señores Diputados nombrados en el, copia de los Memoriales, que se han de presentar, y de los Papeles, que se han de leer en los Cabildos, para que puedan instruirse de todo, y dar su voto con mas conocimiento, segun mas largamente se contiene en dicha Real Provision, que original queda en mi poder, de que doy fe.

Joseph de Ulloa y Espinar

Ante mi Joseph Antonio de Ulloa y Lasso

965

Venida del Co
rregidor Dn [illegible]
en el Di.a Tho
mas de Aguilera

En dho dia di testi
mo. de este acuer
do al señor Dn
Thomas de Aguile
ra doy fee =
Salzedo

Dn Franzco Gª Clemon Rexdor y Alte
de Mg mayor

En este ayuntamto. el Sr. Corregidor propuso a la
Ciud.d diciendo que en la semana que havia
Muerto el Sr. Dn. Diego Garzia Davila su Regidor
quien en propiedad y hallandose a la sazon
por su Ministro este Sr. Correg.r Dn. Thomas de Agui
lera havia proseguido en este Empleo y en la
Admon. de Justizia Manteniendose con el Vara
de la Jurisdn. ordinaria y de la Superinten
denzia de Rtas de esta Prov.a y que haviendose
dado quenta a su Mg.d en la Suprema Camara de
Castilla, se le ha Respondido por el Sr. Govr. del
Consejo se partizipava al Consejo se partizi
pava la Horden de lo que se huviese
executado y que dicanda Como necesd. dicca
el Mayor acierto Cuando ynnovedad en
Manera Alguna de la Costumbre y estilo
que en esta Ciud.d huviese havido y en otras
ocasiones se huviesen practicado los Semejantes
Casos en el Interin que se probehe
este Correximto. Respecto de no haverse dado
providenzia por ahora por el Consejo, la par
tizipa a la Ciud.d para que acuerde lo que mas
Combenga = Visto por la Ciud.d acordo que
el presente Ss.no busque en los papeles de la ayun
tamto. si hubiere Algunos exemplares en los
Casos y Con las Circunstanzias que Refiere
este Decreto, y haviendose hecho esta diliga.
por mi el Ss.no y encontradose Algunos exem
plares, se traxeron a este ayuntamto. los
libros Capitulares donde se halla la Re

fenida, [illegible] el dolaño pasado de mil setecientos
sesenta y dos de encuentra la Cañada en
que confina la Jurd. de Cubera con la de
los Corrales de dho año cinquenta y cinco y en ella
una R. Posada de su Mg.d y Señores dice seguirse
Camino de Castilla cinquenta leguas de la
Posesion del oficio de Corregidor Veinte y dos
que dicha Jurd. a D.n Y. Muñoz Juncos de
Loaisa y Muente de la Sierra de Caldi
bia y la Alameda con poca diferencia, la Jurd.
tenuad.a se halla la dha R. Posada de Jesus
nada y Juan de Abarca y confina de Occidente
con el cinquenta con mas extension las cosas
con dicha Referida Leguas que a dho D.n
Y. Muñoz Corregidor cinquenta dolaño Corres
gidas excepcion dho oficio con Intencion de
que se practique el Referido Camino, la Jurd.
la pasa en excepcion a dho Cinquenta en el Libro
Capitulas dolaño pasado de mil setecientos
setenta y dos se halla otro Camino que sin
tra la Jurd. Cañada de Pozuelo Grande de cabeza
del cinquenta y dos Leguas y cinco varias dha Jurd.
Vna R.l Posada de dho su propio Camino en
que parece mandado dicho Jacinto a D.n
Manuel Cedula Juan Gomez Alcalde en todo
Corregidor que era de dha Jurd. y para que
Visite Excepcion dho oficio de Corregidor del
Cita Jurd. con Intencion que fue Mg.d y que haga
en pro Jurd. y de la Jurd. se obedezca dha R.l
Cedula. Passo en posicion de dho Corregidor el
dha dho D.n Juan Cedula Luis Pinto y Alcalde
Mayor el Lic.do D.n Juan de Valderrama
que la fue en pro Jurd. = En el Libro Ca

✝
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

pitular del año pasado de mill [illegible] y
setezientos [illegible] se halla [illegible] cavilde [illegible]
lebrado por la Ciu.d en treinta y vno de
Diz.e de referido año en que p.r D.n Albaro
Muñoz de Aguirre Caval.o que fue del orden d
Santiago Theniente de Corregidor que
parezi era de esta Ciu.d p.r el Lic.do D.n Juan
Ruiz hernandez que lo era con propiedad
se da q.ta a la Ciu.d Hauer fallezido el d.ho
Corregidor para que la Ciu.d diese provi
denzia; y la Ciu.d attendiendo a la buena
direc.on de [illegible] que havia hecho d.ho Corregidor
le pidio al d.ho D.n Albaro Muñoz hiziese el
offizio de tal Corregidor hasta que p.r el Cons.o
se [illegible] mandase lo que mas combiniese
al servizio de su Mag.d y que para ello dava
q.ta la Ciu.d y el d.ho D.n Albaro Muñoz
[illegible] el Libro Capitular del año siguien
te de setecientos y seis en el ayuntam.to
que zelebro la Ciu.d en quatro de henero del
parezc estava exerziendo el d.ho offizio
de Corregidor el d.ho D.n Albaro Muñoz, y
en el se dio la Posesion de nuebo Corregidor
en virtud de R.l Prov.on de d.ho supremo Cons.o
y en el intervino que su Mag.d nombro p.a
serbir la propiedad, a D.n Ygnazio Gon
zalez de Baezia Caval.o, [illegible] se conform
[illegible] otros Algunos exemplares con
[illegible] ni en contra de los [illegible]

968

Treinte mrs. rayados.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Todos [illegible] dixeron que en conformidad
de la costumbre que siempre a tenido
la Sta. Yglesia Sedis Sin contradicion
ninguna, se guarde esto en todos y por todos, y
en su consequenzia el Señor D. Thomas de
Aguilera Canonigo Interino que llamato
Xabarida Como Pr. del Spiritu Santo D. Hugo Bar
Solomo Davila prosiga en el Uso Real
dicho de tal Canonigo Interino de toda la
Cantidad. Con la suposicion dependenzia de
Rentas agregada al Canonigo. esto en ed
Interin que se Mg. mandan otra cosa
ò no prebeyan en posesion de Canonigo
siendo la Sta. del Dho. D. Thomas
de Aguilera de cuya cuenta el Cumplio a
correspondenzia de sus muchas obligaciones
y Solidan assi. las Ceremonias que dicen

de Coro a fuera
y Presenzia de la Cau de la Sta Yglesia
Como a costumbran

Juan de
Padilla

Ante mi
Dn. Valdivia

En la Sta. de [illegible] Con doze dias

delmo de febrero de mill Seis.s y Quatro
Sis.s Sn. Luis de Potosi y Regim.to Juntos en su
ayuntam.to Como lo Hacen dho dia de Corriente
que juramentaron los Señores
Dn Thomas de Aguilera Corregidor Intendente:
Dn Diego de Alzaga y Ceperuela: Juan Delgado Frazera:
Thomas de Ruedas y Lara:
El Lic.do Dn Joseph Sanchez Dorantes
Sindico Procurador Gral
Ante mi Joseph Sanchez Dorantes:

Nombram.to de Alcaldes ordinarios en Sus Suplicas

En este ayuntam.to el Señor Corregidor pasa dijo a la Sala Como se halla con ordenes del Exmo Señor Presidente de Plat.a para que pasen a la menor dilac.on haga se publique sobre en todas las aduanas de que se le de Testimonio del Valim.to de los encabezados y Frazera para que Sus Mag.des y en su nombre aquellos Juezes de Estos efectos no se hallen en Corrientes Cobrados a fauor de Dha Alcaldes Hacer Cumplidas el que antecedente se les tiene nombrados que lo son Juan Lamberdo Vez.no de Ella, se pase a publicar la Sala Dia y paragen de Costumbre Luego y sin dilacion de Nombrado dho Alcalde Ordinario en consecuencia de las R.s ordenes expedidas a este fin = Visto por Ella acordo nombrar como Nombro por el Alcalde Ordinario Dho Corregidor Intendente dho efectos de Valim.to Rentas Estancos y demas efectos e Imposiciones extraordinarias de esta Plaza y su Partido a Gerenimo Ignacio Bezino de Ella con la obligac.on de Jurar q.e hara Bien y fielmente su Oficio y pagar los Derechos que Corresponden y q.e en la Contaduria Real de Cuentas de su Mag.d conforme a las Costas daños Intereses que de la

Notificado a dho Alcalde Ordinario en 13 de dho dos fee

Alcalde

dilac.on se siguieren y se haga saver al escrivano
dho para que lo asiente y cobligue en la for
ma dha; y para la percep.n de los Caudales
que procedieren de estos efectos se forme un Ar
ca luego prezisam.te Ha de Hauer tres llaves que
Una Ha de tener el señor Correg.or otra el
Señor Juan de prado alg.l m.r y se nombra p.a llavero
para ella, y otra el dho Alguazil, y tambien
se forme Un libro de entradas, y salidas que
para en dhas arcas las que todo se Hiziere con
Yntervencion de estos señores haziendolo constar
asi en dho libro de entradas y salidas y que
p.r ahora para el mas facil manejo de dhas
arcas se pongan estas en las Casas de dho S.r
Corregidor

Sobre el Mercado franco:

En este ayuntam.to se hizo memoria del Privi
legio y facultad que esta Ciu.d tiene para el
Mercado franco que siempre hubo en esta Ciud.
el qual p.r el transcurso del tpo se halla sin uso
y Visto p.r la Ciu.d atendiendo al beneficio co
mun que se sigue a esta Ciu.d y sus Vezinos de los
Valles de sus Contornos acordo se busquen dhos
privilegios y demas papeles que hubiere en esta
razon y hallados se solizite con toda eficacia
el que se le de paso y buelva a poner en uso el
dho privilegio haziendo sobre ello todas las
dilix.as Conducentes Con el mayor eficacia
posible ofreciendose algunos medios pa
ra ello se suministraran de los Caudales
mas promptos de la Ciu.d los necessa
rios se tengan p.r dados para ello

Y se fenecio dho Cauildo y lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Formazion de los Señores, Cons.os de los Tribunales

Solizitud en el Procurador de Diputados a Cortes

Sobre el Medico de Sorpresa

Sobre el Medico de Sorpresa

Sobre el Medico de Sorpresa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

gados Thomas de Rueda que la aceptaron
y dela que Resultaron dentro de Ella Sr.
para en Vista a fondar la que fue hecha
en sobre ella Como sobre la Resolucion que
se Halla de Tomas con fecha al señalam.to
de la Casa de los Sres Diputados
Diputados de la Cauda de la firmaron
Como a costumbraron

Ante mi Franco Delgado

Antonio
Franco Delgado

En la Villa de Sn Sebastian en Diez y Ocho dias
del mes de febrero de mill Setecientos y
Veinte años Sn Sebastian y Sus com.tes Juntos en su
ayuntam.to como la Mas parte de Vos costumbre que
para esto fueron los Señores
Dn Thomas de Aguirre Corregidor Capitan
nes de esta Villa
Y Diputados Y Regidores
Thomas de Rueda y Franco Delgado Escribano

En esta ayuntam.to se leyo una Carta
Dn Joseph Sanchez de Jaen
Real Provision de Sn Mag.d Con Vista de Sn Real Consejo de su Mag.d
de Señores de su Real Chancilleria Corte de Castilla
fecha en dicha Villa de 1 Corr.te Ejecutada

973

Al Pasado sobre q. el Señor D.n Alvaro Muñoz Como Rex.or de S.ta Lucia el em pleo de Correg.r de esta Ciu.d

Jn.do D. Balthasar de Santa Cruz Alcalde Ord.o de la Camara 2 de Hacienda del Consejo en que con el Motiuo de la Ausencia del señor D.n Diego Bazan de Avila Correg.or y Just.a ... de esta Ciu.d Y su Real Hacienda ... Visto en el Consejo la pedida por D.n Alvaro Muñoz y Torres Rex.or de Santa Lucia ... que Como a tal se le diese el encargo ... Corregidor de esta Ciu.d y la Rep.sen tado por el Señor D. Thomas de Aguilera Ministro de Consejo ... Cumplido Como Alc.e que Havia quedado nombrado por dho S.r D. Diego Bazan de Avila ... que acompaña de Iguales exemplares ... que sobre ello dijo el S.r Fiscal del Consejo; Sin embargo de la Representacion ... da por dho S. D. Thomas de Aguilera ... manda que por ahora ... el Interin que por su Mag.d se probee el ... Empleo de Corregidor de esta Ciu.d le Dese ... dho señor D. Alvaro Muñoz y Torres Como tal Rex.or de Santa Lucia ... y que se le aya ... Corregidor de ella Haziendole Guardar todas las honrras, exempciones y preeminencias ... Como tal deue hauer Y goçar; y ... Visto por la Ciu.d obedezio ... Con el Respecto ...

Quedo la Ciu.d determinada de este acuerdo al S.r D.n Alvaro Muñoz doy fee

Valverde

que dha Cafonda que faxa y resbia el Abog.
d'el ayuntam.to de dha Ciud.d
mediante aga S.r Dn Thomas de Aguilera
Abte de fasenda de dha Ciud.d y rs.nos en la sesn.
q.e fasa ordinal q.e cayga de hoxe en un
semana sobre Justificar sea el dho Dn Pedro
baxo Mañon el Abastecedor de fasenes de las
Carnicerias pp.cas de esta Ciud.d y Arrendadores de los
dros de Alcavalas menos 2 Mill.s de dhas Carnes.
q.e diputados de fasenes en el Abto y rs.no
pasada (sin Embargo de q.e no sea la q.e hiso las obligasiones fian.
sea la q.e sea vesina de esta Ciud.d) mirando tambien
q.e no aya en dha fasenda sea Cambiada, el
dho Dn Pedro baxo Mañon el Arrendador de los
dros de fasenes sin Embargo de sea el q.e
tuvo por Rematasion Man.l Hurtado de Mendoza
sus Criados: y Mayordomos dada Relasion
al q.e asiste para q.e llamase al Lic.do Dn Juan
Cambronero Teniente Gral de esta Ciud.d y Abog.
do de esta Rl Audiencia hallarse presente dha fasen
da y Relasion de la Ciud.d se Abise y Prevenga de q.e por
para este ayuntam.to al Lic.do Dn Joseph Sanz
dhez y Soares Abog.do de los Rl.s Consejos y Audien.s
Gral Dijo Sendica Personero Gral de esta Ciud.d
para que por su parte se sea sabido
El Cumplim.to de dha Rl Prov.n y Cometida
de los mismos Rep.tados q.e dho Dn Pedro
Carnegedas Mayordomo de propios a este ayuntam.to
dho Dn Joseph Sanchez de Soares, Abogado del
presente, la dha Rl Prov.n y Autos de la misma
dicha fasenda Haviendose asimismo acordado
q.e dho Dn Pedro Carnegedas Mayordomo de dha

✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible] en ella al consejo con[illegible]
[illegible] en el dia veinte y dos del corr.te se
respondio por dho Lizdo Joseph de [illegible] que no
[illegible] hallaron con el cumplimiento de [illegible]
don Diego [illegible] procurador general se
halla legitimamente embarazado para [illegible]
der dar dictamen como [illegible]
Visto todo por la Junta los señores Juan [illegible]
de [illegible] mas antiguos de los que asisten en el
el ayuntamiento dijo es de sentir se suspen
da como desde luego por su parte suspende
el cumplimiento de la dicha Real Provision hasta
tanto que los señores de dho supremo
consejo con vista de la representacion que
dho [illegible] decidieren [illegible]
[illegible] El Señor Franco Delgado
dijo que es de sentir que para tomar asunto
do sobre la dicha denegacion del consejo
[illegible] de dha Real Provision se consulte con abogado
de ciencia y conciencia respecto de la
ausencia del que la dha Junta tiene nombrado
El Señor Thomas de [illegible] se conformo
con el dictamen del señor Juan de [illegible]
y la Junta acordo que la Real Provision se entregue
a la parte contraria con testimonio de este
acuerdo si le pidiere [illegible] Lizdo Joseph
[illegible] del procurador general no se
[illegible] firmaron [illegible]
[illegible]

Franco Delgado

[illegible] Valdes

Aguilera

976

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En dos dias del mes de febrero de mill seis cientos y veinte y seis años Juº de Justicia y Regimiento en su Ayuntam.to Como lo han de vso y costumbre y pregones fueron los siguientes

Thomas de Aguilera Alcalde.

Juan de Rosas y Espinosa Thomas de Fuentes y Saavedra

Se sirue por medico al D.r Joseph de espina

En este Ayuntam.to el Señor Thomas de Aguilera dio quenta a la Ciudad como auiendo pasado en compañia del S.r Franco. de Tejada Regidor Vez.a al D.r Joseph de espina. platicado con el susodicho y pedido y rogado viniese por medico desta Ciudad en conformidad del acuerdo de la Ciudad de doze del corriente y viendo lo susodicho por entonzes ofrezio vendria por tal medico en esta conformidad que se le propuso y que procuraria quanto antes de sentarse y poner a escriptuar y que ahora se halla en esta Ciudad lo participo a la Ciudad y tambien que para en quanto a esto tiene el voto y consentimiento de lo que se obligare del S.r Franco de Tejada que se halla en Jerez y puesto todo por parte Ciudad acordo se admita como desde luego admite por tal medico della al dicho D.r Joseph de espina Rodriguez las noticias que tiene de sus letras y asentado obrar, esto fue tam.e y con asistencia del D.r Joseph de

977

Ome de à quien assi mismo tiene nombrados
y sumedico y ambos con el Salario de Dos
Ducados de Sellon que se les han de pagar
de por mitad, y ciento a cada uno esto por ca
da un año. de los que esta Ciud. los tubieren nom
brados y. tales sus medicos y ff. la asistencia
de la cura de los enfermos que dando libres
para dhos medicos y las q. quales y asistencias
que hubieren de todo el tiempo y ferinos
particulares y solo con obligacion de asistir a los
Pobres nezesitados sin y. interes alguno y ass
del mesmo y para la Paga de dhos Dozientos
Ducados en uno y. Goze ade entrar el dho Dr
Joseph de Espino desde el dia en que assi diere
en esta Ciud de assiento) obliga esta Ciud sus
Bienes propios y Rentas y esperia Imposicion
arbitrio de entre todos Pasos destinado este
fin y se haga saber este Acuerdo a los dhos
medicos y. que en uno y otro que dan entendidos
y mediante a estar conuenidos entre si han
con obligacion de Asistir a la Ciud en
forma dha y tales medicos y executado en
esta forma se les de testimonio deste acuer
do. Sile y. pidieren

Y se feneció dho cauildo y lo firmaron como
lo rubrican = Juan de [illegible] Prado [illegible]

Obligas de los
mesones=

En este dia haviendo comparecido
los dhos mesones Dn Joseph de Omedes y D. Joseph
de Espina, yo el Escr. les hize saver el conte-
nido del decreto antecedente, y dho q̃ entendi-
do dado y por los mesmos dijeron se conformavan
en todo y q̃ todo lo contenido en el dho decreto q̃ la dha
y q̃ passo de lo á cumplido se obligavan a tener cada
ta dha casa de Posada con las camas y demas q̃ la dha
ley manda y firmaron de que yo el Escr. doy fee=

Dn D. Joseph de Omedes

Joseph Gonçalez

Ante mi Joseph Gonçalez

En la Villa de Sn Pedro en seis dias del mes de
Marzo de mill Setez.tos y Quarenta y Sinco años Sn Pedro Jurisd.n
de esta Villa y Reyno en su Ayuntam.to Como lo
suso dho y Rezm.to Juntos en su ayuntam.to Como lo
han de uso y Costumbre que juntos, fueron los
Señores:

Juez Delegado Clerigo y Sacristan de Sorrig.to
y Tenedor de Bienes de Sn Thomas de Aquinidad
Corregidor Interino=

Thomas de Aguilar y Lara

Franz.co de Delgado Juradas

Dn Sanchez Sauaxugo Jurado

Rezm.to de
Corrig.to Inte
rino de esta
del Señor D.
Albaro Muñoz
y Soto=

Cauiendo Juntado la Just.a que ay y se Cost.a
ser de los Caualleros Just.as que ay en el Pueblo
y en su medianeria aquel el Señor Dn Albaro Mu
ñoz no ha parecido ni ahora Respecto de estar fo
ra de la Rezidencia de Corregidor Interino de
esta Just.a del Señor Dn Franz.co Franz.co Ramon

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

se halla preso sin fianza en su casa; y cada uno
viniendo otros por llamamiento los demas que
estavan nombrados; Y hallandose asimismo
Indispuesto el señor D.n Thomas de Aguilera
Y de los Rios Corregidor Interino que es Alfz
senta segun llamado al Intendente en sel
Cumplim.to dada a la R.l Provis.on con que se le
Requirio para que hiziese Junta o el Ayun
tam.to para efecto de poner en posesion de
dal Corregidor Interino a dho S.r D.n Albara
Nuñez; llamando (sin embargo) precedido
Recado de los Señores que componen este
ayuntam.to que dio el presente ss.no para
que sin embargo de lo arriba dho mediante
se al Corto numero de Rex.res aun assi se les
era posible a este ayuntam.to Respondido
no hallarse en disposicion de poder asistir
por hallarse sobreviniendo otros accidentes: Con
estos Inconvenientes y estando por mi el ss.no se hizieron
presentes en la Junta dos R.s Provisiones
de su Mag.d y Señores de su supremo Consejo
despachadas en dho de dos Juntas de oficio
proximas y dos del Corriente mes, la una
de ellas sobre Carta de la primera Real
fecha de dos ambas de D. Balthasar de
San Pedro S.no de Camara y de Govierno
del Consejo, por las quales se manda que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sobre la Plaza en Corredor de la Sala del Cabildo
Cartas de su Rey y Señor de la Posada de la
Sala que pertenece en esta ayuntamiento
Señor D. Alvaro Nuños Alcalde
que tubo Cargo y Cabo tomba y Posesion
Posesion de Dal Corregidor Contenido
esta Sala Segun la forma que se manda
por Sus Reales Provisiones Para Dar
ayuntam.to a dho Señor D. Alvaro Nuños la
Juron del los Señores Juan delgado y
Ramos Regidores Juraron y Prometieron en
esta ayuntam.to Mandam.to dhos Señores y en
Señor D. Alvaro Nuños, el Señor dho Corregidor
como Juez de Sala y dhos de Corregidor
la Residia Juram.to en forma de dho Oficio
dispuesto en el Mes de la Provincia
y Señor Diego Hermenegildo Justicia
Con la Vara que en Sus manos se Reciuio
Haciendo ofrecido cumplir assi Por
en dho dho S.r D. Alvaro Nuños y dada la Vara
y Posesion de dho Corregidor Contenido en esta
Real Provision dho S.r dho Corregidor
Señor D. Alvaro Nuños y dho Corregidor
Contenido dho Juro de Sala y Juro a dho
y Señor como dho la Juro Señor
D. Alvaro Nuños y dho en el Lugar
que le Corresponde como dho Corregidor
Dos mismos Mando la Jun.d y Juro y
Testimonio de dhas R.l Provisiones en este li
bro Capitulares Juntos Testimonio

982

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de liure a su cargo ——
y en firmezia dho Cauildo lo firmaron los
que supieron a ruego de dho S.r D.n Alvaro Muñoz

Fernandez Prado — Alvaro Muñoz de Torres — Thomas de Huerta y Tasso

Ante mi
Fran.co Valverde

En la Ciu.d de Leon de Hua.co R.l en veinte y dos dias del mes de Marzo de mill setez.os y veinte y seis años los de R.l Justizia y Reximiento Juntos en su ayuntamiento como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D.n Alvaro Muñoz de Torres Cau.o del Horden de Calatraua Corregidor Interino de esta Ciu.d y su Prov.a

Juan Delgado de Espinosa — Fran.co Delgado de Arzeo

Thomas de Huerta y Llano

Lic.do D.n Joseph Sanchez de Torres Sindico Procurador Gral=

Jurados.

Juan de Aranda — Joseph Sanchez Sauarrigo=

Solizitud sobre la Baxa del Seruizio R.l que se despa[che] para esta Ciudad por los señores de la Ciu.d que constan de los Decretos Antezedentes=

En este ayuntam.to dijeron los señores Jurados que hizo presente en la Ciu.d como la R.l Zedula de su Mag.d en que se conzedio la Vaxa del Seruizio R.l a esta Ciudad y vez.os della que fue la terzera parte por diez años cumplio en el año pasado de setez.os veinte y cinco y mediante lo referido y los mismos motiuos de Imposibilidad de los vezinos su corto numero y demas que tienen presentes la piedad de su Mag.d para

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Conzedir dha Vaja [illegible], y aun con mayor Ra
zon p^r las Calamidades que se han padezido
parece se haze preziso el solicitar nueba
m^te dha Grazia, y Atento q^e la Ziu^d estando In
formada ser Zierto todo lo Referido a Re
do se Solizite nuebam^te dha Grazia y Re
mision para la qual se pongan los medios
Combenientes, y se de poder asi para ello
Como para las demas dependenzias que la
Ziu^d tiene a Cordado se soliziten en la
Corte y demas que en adelante se ofrezcan
a D^n Man^l Garzia Bueno Agente de los R^s Consejos
y para dha solizitud se nombran p^r Comisa
rios a los señores Don [illegible] Ximenez, y
[illegible] y D^n Jun^o de Azañon Jurado quel
la azeptaron

Titulo de procurador Phelipe Baquero

En este ayuntam^to se vio un R^l titulo de Su Mag^d
firmado de Su R^l mano y Refrendado del S^r D^n
Franz^co de Castejon Su secretario su fecha en buen Re
tiro a doze del presente mes y año: de Procura
dor del numero desta Ziu^d en cabeza de Phe
lipe Baquero vezino della en lugar de Jo
seph Velasco de Oyado perpetuo p^r Juro de
heredad y visto p^r la Ziud^d con todas sus
clausulas y amplitudes obedezio dho R^l

Quinientos.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En
titulo con Al respecto y veneraz. que debe y que se
cumpla y guarde en todo y por todo y que compare
ziendo Dho Phelipe Bagnero hazer Juram.to
que en tal caso se acostumbra se le dara la posesion
y habiendo comparezido en este ayuntam.to El
Dho Phelipe Bagnero y Recivido le Juram.to Q.e
rem.to en forma de derecho Admitio ase de la Pre
sidima como Sp.l de Nuestra Señora, de no Usar
dho alos Pobres y de ser leal y fiel m.to a este Regimi
ento; la Sup.l le admitio a uso y exercizio
de tal Procurador de Numero y que en dho
le guarden todas las honras Prerrogativas y Pri
midades que como tal le pertenezcan y para de
timonio desta acuerdo y pongo copia de dho titulo
en este libro capitular

Y dicho Regimiento dho cauzado y lo firmaron como acostum
bran

Thomas de Figueroa

Antonio
Maria Valverde

Pedro Ximenez de Sandoval

Alcaldes ordinarios

Diego de Abril Dimitido Secret.o

985

Luis Rl. Justizia y Regimto. juntos en su ayun-
tamto. como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores:

Dn. Alvaro Muñoz y Torres Cauo. del orden de Calatrava Correxr. Interino de esta Ziud. y por su Mgd.

Franco. delgado Herrera

Thomas de Huertas Olano:

Dn. Franco. Ana. Remon Pedro Ysla, Rexr.

Alguacil Mayor:

Lizdo. Dn. Joseph Sanchez de Torres, Sindico procurdr. General:

En este ayuntamto. se confirió sobre que hauiendo cumplido el señor Dn. Diego Bartme. Davila Correxidor y Superintte. Genl. que fue de esta Ziud. en el mes de henero pasado de este año, se halla este Correximto. sin proveher en propiedad, conociendo que se desea se probea luego por su Mgd. en persona de la mayor Yntegridad lo que combiene al seruizio de su Mgd. bien y utilidad de esta Republica y sus Yndiuiduos, y que dho Correximto. siempre ha estado en personas de Letras, hasta que en el año pasado de Setezientos y doze se unio con el ministerio de la Agregazn. de la Yntendenzia de esta Provinzia bino a ella por tal Correxidor Superinttte. dho señor Dn. Diego Bartme. Davila, y que se halla en su misma Ynformada la Ziud. hauerse expedido Rl. decreto para que para la proquision de este Correximto. se le consulta sean todas personas de Letras, no obstante hauiendose tenido noticias de que se pretenden dho Correximto. por Caualleros de Capa y Espada

Margin note: Sobre que se probea este Correximto. en persona de Letras

à exemplo del difunto antezesor, Q. procurando ser
zelozo, y los grados, Incombenientes, que en la antes
dente se han experimentado, Q. se siguieran
en la sucesion, de proberse dho Corregimto.
en Juez no de Letras, y los Regidores Comunes
gasen dela gracia, y dicha. Gratuita en los depen
dencias, de Justizia con las Asesorias, Q. necesarias
mas que Continuam.te es preziso practicar, q
no ameritam.te se esperimente, y no Inten
dre Corregim.to Alcaldia mayor ni fondos de
tinados para ella: a fondo la Just.a que todo lo Rei
fexida, y llaga presente a su Mg.d y Manos de la
Señor Duque de Rioseco su Pres.te de Estado Marcion
de Regimentad.a de los Regidores Incombenientes
que Oposicion, y Suplicando a su R.l Piedad se sirva
hacer dho Corregim.to en persona de Letras
como siempre se ha practicado en esta Just.a Vistas
Calidades que para ello encarga se Requieren
y para que en caso que sea del R.l agrado de
su Mg.d se Regresen a dominus y sirvan con el
mismo a esta Just.a y para se mejor gobierno asi
en lo politico Economico, como en lo Judizial
Q. Elegir se confiera en Dn Juan de quintanar Q.
Vicia el Empleo de dho Corregidor y. las no
ticias y experiencias que son notorias de lo
bien y desmarcada.m.te que ha exercido los
empleos de Juez de Letras que ha servido en
diferentes partes y Corregimientos de Murcia
y Cordova donde asido Alcaldemayor, ade

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

mas delos Grandes Creditos que ha tenido y
tiene enla Abogazia de mas de treinta años
a esta parte que la ha exerzido enla Villa
de Alcazar de San Juan de donde es Vezino
toda Con el mayor aplauso, y q Estas Razo
nes se haga sup(lica) a su Mag(esta)d poniendolas en
su R(ea)l Consideraz(io)n q si fuere Servido Man
dar que tenga empleo se practica en el nuevo
govierno

Se Cumpla la fiesta de nra S(eñor)a de Alarcos — Este ayuntam(ien)to se acordo se cumpla el Voto
que hizo de nra Señora de Alarcos Como
esta mandado y se Cumpla seguan Con las
formalidades que siempre se hizo se nombra
y para ello se libre al Mayordomo de la
Cantidad acostumbrado: Cuia fiesta se Cumpla
el dia quinze de Mayo proximo dia del señor
San Isidro labrador
Con que se fenezio d(ic)ho Cavildo y lo firmaron como
acostumbran

Albaro Muñoz Torres — D(o)n Fran(cis)co G(arci)a Remon — ... — Ant(oni)o Valverde

En la Ciu(da)d de Ciu(da)d R(ea)l en diez y ocho dias del mes de mayo
de mill setezi(ento)s y veinte y seis años Ciu(da)d R(ea)l Justi(ci)a y Re
gim(ien)to Juntos en su Ayuntam(ien)to Como lo han de uso y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Cotumbre de pres. de Cuenca Cor 8 pes

En Huamanuñez y Torres = Cam.or del
horden de Calatrava Corrig.or Interino
Juan de Prado y Espinar = Thomas de Cuenca y Loza
Dn Juan Garz.a Ramon Rex.o de Hyg.oa
Alguazil mayor =

Se traya a esta Ciudad Hyentam.to se Confirió y trato sobre lo adelan-
Señora de la tado del Hyg.o y Gran falta de Agua q se esperim.ta
Blanca q el q se sigue, y asegundo notable daño en los Cam.os
Agua = y Sembras q se mediante el espresso Examinados.
Pro que se di Ciña M.a se apiada de nros ojos, y por Con-
zedo el Rocio de Agua tan precissa, y q lo sea q-
medio de la Reyna de los Angeles Maria madre de q
y S.or Nro, por cuya mano siempre esperimentamos
todas las Grac.as y favores, q siendo, las.ta Imagen
de nra Señora de la Blanca Agua, siempre en
tales ocasiones y Conflictos, se traya de dha Ciud
haviendose esperimen- muchos pro diguos y mara-
villas, y siendo Como la Ciud es Patrona q fue de
y Casa, acordo, se traya a esta Ciud. y Hospital
de los Santos dha Imagen pro el sabado hon
ze del Corriente, y se dio q dar Aviso por la dha
necesidad del Agua q hace esten esta Ciud, y pres
pro.s xpal, Cor Assistente, alcalde

ectes. y Comunidades Recibos y Libramientos de
Cobro de Rl Hazda de Cambios y Rentas de las Penas de
Cámara y Condenaciones de las Comunidades y
para ante el Señor Juez de la Causa y
Provisor de este Obispado
Fiesta de Nra Sra de Marcos=

Sobre trigo al posit.=

Juez Conservatorio=

Presente Romana el Procurador Fiscal de
Provisor y Juez de la Causa y
Juan Sanz Menor Cura de esta Villa
posesion de cumplimiento de Bula de esta
que estava a cargo de cumplirse en la quinze
del Convento, y se trajese, mediante este Bolento
para el dia de Veinte y dos deste dho mes
En este Ayuntamiento se Confirió y mediante a hallarse
el posito de esta Villa con mill y quinientas y diez
morras con cargo de Centeneria y de trigo nueve
tanelladas con Calidad para el posito como el trechel
y que aya de ser que entregara mil y diez trigo trechel de
buena calidad para el posito dandose le los mismos
mill y diez dichamorras y Visto por la Villa y teniendo
presente la conveniencia que trae Cambio resulta
para el posito a cada fanega el dho trigo trechel
del de la Calidad que se recive y de las satisfacciones
del de posito y de Cam. Villa se haga dho Cambio
para el dho posito, y de las demas que se
Combenientes
En este Ayuntam.to se leyó Puesta pen. de Alfonso
Muñoz Montanaya Escr.o de pres.te lugar de Apelacion
que del Consistorio de esta Villa de Puesta Sentencia
pronunciada por dhos Conser.s en una causa ex.da
que pareze haver seguido contra Dn Josef Pabra
Vezino desta Villa y Vista en ella pronunciada

990

al Susodho dho Grado de Alguazil y nombro por
Jueces Conservadores a los Sres Dn Juan de Prado y Thomas
de Huertas y lo Juraron y firmaron en forma lunes
Precio de miebe = 5 de Sr Corregr y de la Cua se leyo el Abto ant.r a la f.a
en este Ayuntam.to a cuio fin se hallaron presentes los Sres
ahora a cuio dho la Cua segunda asistio mro Corregidor
y Sr Veinticuatro de este Cauildo y lo firmaron como alcalde
Juan de Prado
Hurtado
Thomas de Huertas

En la Villa de Sn Juan de Alcaraz en veinte y quatro de Junio de
mil setez.tos y veinte y seis años en la Sala de Justicia y Real
Ayun.to Juntos en su ayuntam.to como lo hazen de Pres
y Estandose en que presentes fueron los Sres:
Dn Alvaro Muñoz y Jorge Caud.es alcaldes ordinarios
y la Justicia Corregidor Entrante:
Thomas de Huertas Regidor:

Sus despachos y Provisiones
de Dn Juan Garcia Ramon
Corregidor de Alcaraz

En este ayuntam.to se vio una peticion de diferentes labradores de esta Villa en que piden se les de para sembrar del Caudal del Posito de esta Villa algunas cantidades que les ayude a sembrar sus Barbechuras y hazer sus Hagos. Respecto que dho Posito se halla con pocos caudales y considerando la suma necesidad que tienen los labradores de esta Villa a atendiendo a lo dispuesto en las Provisiones Reales que tratan de dho Posito se les den y repartan a los labradores del Caudal de dho Posito mil fanegas de trigo lo que se ha de hazer con asistencia del Sr Corregidor de Caud.les que se hallan en esta Villa y Alcalde de ella en la conformidad que se acostumbra y

Se den a los labradores 1000 fanegas de trigo del Posito

Notificado al dispuesto

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

pas para ella desde Sn Juan en los labra-
dores que la llevan entendiendose los
asientos obligaciones Escrip.as demancomun
cargo de obligen a bolver las Yuntas a los Cas-
mas de dha posito para cada quince de
Agosto de cada año Con los salarios q.e se
le cada fanega de trigo que llevaren, en prorata
lugares de cada una porcion de Yuntas q.e
para dho efecto se hallaren Cumplidos los dhos
mill Fs. de de Alamos en la Entalegamil
cia dejen dhos labradores en blanco Salvo
lo que faltaren en trigo hasta el Integro
en el dho posito ——————
Y Segueros ante Casa de Testimonio
Vos a los dhos Alcaldes ——
Alvaro Muñoz

Pasado

Ante mi
Juan Calleja

En la Villa de Sn Pedro de Alcantara en quince dias del mes
de Junio de mill Setec.os y Veinte y seis años ante los Señores
Justicia y Regim.to Juntos en su ayuntam.to como
lo Hacen todos los Domingos y fiestas de
Señores:
D.n Alvaro Muñoz y Jorge Castellanos
de Salazar Corg.or Intendente:
Juan Delgado Regidor

Sn Pedro de Alcantara

992

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Thomas de Alvarez Llano — D.n Franc.co Hernandez y Mart.z Alg.l mayor

Jurados

Juan de Alarcon — Alonso Sanchez Sacramayor

Peticion de Cond.n del S.r D.n Franc.co de Valenzuela —

En este ajuntam.to se leyo una R.l Provis.on de su Mg.d y Señores del supremo Con-
sejo de Castilla en Sala de Gobierno la qual se me
entrego p.r la parte del S.r D.n Franc.co de Valenzuel-
la y Alcarraz Cav.ro del orden de Calatrava d
Gov.or de la Villa de Almagro despachada a ins.ta
R.l Provis.on de D.n Baltasar de San Pedro su data
Camara del Gobierno del Consejo en la qual
se sirve su Mg.d mandar que el Alcalde mayor
de tha V.a de Almagro luego luego que la Reziva
passe a esta V.a a Reasumir en si la Jurisdiz.on
ordinaria della que como Corregidor interino
exerze el S.r D.n Albaro Muñoz Torres y que tha
S.r Alcalde mayor exerza tha Jurisdiz.on hasta
tanto que benga el sujeto que la R.l Persona de su
Mg.d se sirviere nombrar para que sirva este
Corregim.to y Vista p.r la V.a tha R.l Provis.on la obe-
decio con el respeto y veneraz.on devida y la man-
dara se cumpla en todo y p.r todo como S. Mg.d
se manda y que pareziendo en este ay.to
tam.to dho S. D.n Franz.co de Valenzuela tha
el Juram.to que en tales casos se acostumbra

993

Se le pondra en posecion de exersizio de la
Juridicion de esta Ciudad, Reca[illegible] a la Ju
ra Y para traer a dho Señor al otro ayuntamiento
Se nombraron por Comisarios a los señores
Thomas Alvarez y Don Franco Guerrero
Reg.res los que salieron deste ayuntamiento
para el dicho effecto, y haviendo
buelto a el, en su compañía dho Señor Don Fran.co
Valenzuela, se sentaron todos en sus
respectivos asientos, y el Señor Don Alvaro Mu
ñoz Correg.or Interino, recivio Juramento
en forma de dho dicho Señor Don Franco de
Valenzuela, y haviendolo este hecho
de que exerzería (?) bien [illegible] ordinario
de esta Ciudad bien y fielmente en que por
su Mag.d ha sido nombrado Corregidor en propiedad
y que guardara y cumplira la[s] Reales ordenes
del Rey y defendera [illegible]
[illegible] Concepcion de nuestra Señora la Ciudad
dio la posecion y que en [illegible] exercizio
de la dha su Jurisdiccion ordinaria a dho Señor Don
Franco de Valenzuela con que quedo recivido
recivido, y el Señor Don Alvaro Muñoz le entrego
en señal de ello el Baston de Corregidor
de esta dha Ciudad y todos se sentaron
en los lugares respectivos que les corres
ponden y se fenezio dho cavildo y lo fir
maron como acostumbran

Alvaro Muñoz   Don Fran.co de Valenzuela

Joseph de [illegible]   [illegible] Herrera

[illegible] Prado   [illegible]   Franco Valdes

994

Procuracion Hg Cagigal

Veinte maravedis

31.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DON Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &. &. &. Por quanto por parte de Don Antonio Velasco y Delgado de dicho Estado de Procuracion del Numero de esta Corte, de Cuyo Real Consejo de Hacienda se ha hecho relacion que por Don Jorge Velasco y Delgado, Vecino de esta Villa de Madrid, en virtud de Poder que para ello tiene, se ha presentado ante Nos en el Nuestro Real Consejo de Hacienda, un Memorial, con Escritura de Venta, Recibo y Carta de Pago, cuyo tenor es el siguiente.

de Cuenca, a Veinte y Nueve de Agosto de mill setecien-
tos y Veinte y Quatro, ante Joseph Cordones, mi es, no
dho el mencionado Oficio en Precio, de mill y Quinien-
tos Rs de Vellon como Consta dela Escritura de Fin-
ta y Con otros Papeles en mi Consejo de la Camara de
pon Presentados; Suplicandome, y en su Conformidad dela
Cession, de dros Titulo del dho Oficio ô como lam-
mor Guesse; Lo hetenido por Bien y por la Presente mo
Voluntad es q. ossa y de aqui adelante Vos el dho Pe
lipe Laguero Seays Procurador, del Numero. dela Vi
lla de Cuenca, en lugar del dho Joseph
Velasco y Delgado; y q. tengais. El dho Oficio como el
lo tenia y exercitaba y Juro de Tenerlo, por preta amente
para siempre Jamas y Con las demas Calidades con-
diciones y Preeminencias contenidas y declaradas en l
na Cedula, del S.r Dn Phelipe Tercero q. esta en
forma) de Veinte y Quatro de Noviembre de mill seis
cientos y Diez y seis. q. dende hizo esta q.ta, a fabor del dho
Dn Joseph Velasco y Delgado la qual mando se entienda Con
las q. entonces le fueron la q.al mando se entienda Con
los y Con las demas Personas q. Adelante Suzedieren
en el dho Oficio y q. Como tal Procurador podais
practicar y entender en todo y q. de esquier Pleitos
Causas y Negocios Colecciones y Residencias Asi Civiles q

mo Criminal. y Jeluaran y hagan y en den y guarden
en Dicha guisa manera en los Juizios y Juzgados
y en todos y cada vnos Pleitos y Causas
que ante ellos y cada vno de ellos pendan y
Pleitos Jeanan ante ellos y cada vno de ellos
Leyes y Ordenanzas segun y como el Dho Joseph Velasco y debe hacer
y hazer deuen los Dhos Procuradores del Numero
de Sanlucar y San della Dha Ciud, y mando al Concejo
Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales y
Hombres Buenos de ella y luego y Con esta mi Carta
la fueren Vistos en Cabildo Juntas en Ayuntamiento, Veciuan
de Vos en Persona el Juramento y Solemnidad acos
tumbrado el qual assi echo y fecho de vna manera Vos dan
y Vos Reciuan nos en y Vos tengan
y Vos Procurador del Numero della Dha Ciud, y Vos Vsen y
zan Conmigo en todo lo a el Concerniente y aguarden y hagan
guardar todas las vnas Graçias y Mercedes y Franque
zas, Libertades, Exemp, Preeminencias y Prerrogatiua
es y Inmunidades y todas las otras Cosas y Razon del
Dho Oficio deuen hacer y Gozar y Vos deuen Vsar
dadas y Vos Reciuan y hagan Reciuir con todos los Dros y
Salarios a el anexos y pertenecientes segun y Como lo han y

997

Quinze maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Madrid, Antequera, Como a Cada uno de los Señores Procuradores del Numero Juan de Salcedo y Son de la Villa Con Voto en Cortes, Campuzano, Don Baltasar Cossa Alguna que en ello no en Parte de ello impedimento Alguna que no se Oponga ni Contradiga, pone y Parezca ante Vuestra Alteza y he presentado a Vuestra Alteza y los Señores del Consejo la Facultad para Vender y Exercer los Oficios de Fieles Regidores de Alguno de ellos a el mas Alto admitido dada en Buen Retiro a Doce de Marzo de mil Setecientos y Veinte y Seis = Don Rodrigo Xy = Don Juan de Ansoson Secretario de Su Magestad la hizo escribir y firmaron dado = Registrada = Don Antonio de Zuaveta = y el Chanciller mayor = Don Antonio de Zuaveta = Juan Crespo de Segovia = Don Alvaro de Cachupin = Don Juan Alonso de Ulloa =

Concuerda con dho Pzitulo original que volvi a entregar a dho Pl. Baquero quien firmo conmigo a quien entregamos dho Pzitulo en Madrid dho dia mes y año de dho Sello Leyes y Pe. ut supra =

Pe. Baquero

Juan Eduardo de

998

Cond.da de Alba de Yeltes

Veinte mrs. usados

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de castilla
de Leon de Aragon delas dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordo
ba de Corcega de Murcia de Jaen S.or de Vizcaya y
de Molina Por quanto en mi Consejo Justicia y Regimiento de la
Ciud.d de Ciud.d R.l Salud Somos informados q.e Diego
Bazq.z de Avila mi Corregid.or que fue desa Ciud.d haze
Vezdad, y q.e conviene a mi Seru.o nombrar
Persona que sirva este Empleo Interin q.e por
mi o Su Persona se provee, Visto por los de mi
Consejo Con lo pedido por Dn Juan muñoz y
Jorres Regid.or de Cano desa dha Ciud.d por q.e como
tal Sele diese este Cargo: lo Presentado por
Dn Thomas de Aguilera en nombre de Estandose en
viendo como Vien que queda Nombrado por dho
Dn Diego Certificaziones que acompaño de sus
les exemplares y los Pedido por el mi fiscal por
Decreto q.e proveieron en doze quinze y diez y ocho
del Corriente Sin embargo de lo Representado

por Dho Dn Thomas de Aguilera Sacordo darles
tanta Carta= Lo qual queremos y es nra Voluñ
Jud. que haora y en el Intersn q[ue] Dios Sgrde
le. el Oficio de Empleo dentro Corregor de esa Ciu.
Sevse y exerza Dho Dn Alvar Muñoz y torres como
tal Corregor. de Sant deella; Y os mandamos que se-
endo os mostrado esta nra Carta / ayais y tengais
gais al Uso Dho portal nro Corregidor de esa Ciu.
y le guardeis y hagais Se le acuda con
todos los Salarios y emolumentos q[ue] por razon
del Dho Oficio le tocaren y pertenecieren este año
que le sirviere y demas exenpciones y prehogativas
que le tocan: que para lo ver y exercer con los
Ministros y Offes, que dho es el Dho Dn Diego Bar-
Davila y pedir los Salarios y emolumentos
Referidos Le damos poder y comiss-on en forma tan
bastante Como es necesario y de dro Se requiere
Y mandamos que cumpliendo esta nra Carta
nros. para la nra Camara Sallo de la q[ue] mandamos
Agua q[ue] no pase sin q[ue] de ello de testimonio y
Dada en Madrid. a diez y nueve de Febrero de mill
Setez.tos y Vente y seis años= Juan de Aspo de Siguenza=
Dn Marcos Salvador= Dn Alfonso Castellanos

1000

y Latorre = D.n Diego Zepeda = D.n Thomas Molinillo = y D.n Balthasar de S.ta Pedro Arenedo Sr. de Camara del Rey nro. S.or Lo que escrivio y firmo = Con acuerdo de los de su Consejo = Dig.da = Antonio de Arzeta = Por el chanciller mad.r Just.a de Arzeta =

Concuerda con la dha Rl. Prag.ca que bolvi a cotejar con el original de donde la saque y para que conste la entrego firmada y sellada con el sello de mis armas en Madrid a 12 de Enero de 1734 años

Fran.co Valenzuela



Cond.da de Altamira
Veinte maravedis

35.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Don Phelippe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &a = Hos. el Corregidor Justicia y Regimiento de la Ciudad de Cuenca, Salud y gracia. Sabed. que Dn Juan Ramon muñoz y torres. del Rexo decano de esa Ciud. en cantidad de Veinte y cinco de Julio proximo. nos a Representado. que habiendo sido Requerido Con la Provision. que por Vos del nro Consejo. se despacho en diez y nueve del mismo mes. para que pusiese demanda en posses. y Voso del empleo de mro Corregidor de esa Ciud. y interin. que por nos se proveya, lo hauiades Suspendido. Con los motivos que Constan del Acuerdo de esa Ciud. inserto en Instrum. que con la Referida Provision, remitio dho Dn Juan, para que en su Vista, y con atencion, a las Razones que en su caso dha Exponia, tomasemos la providencia mas Combeniente, y Visto por Vos del nro Consejo, Con los antecedentes. de esta Dependencia Con lo Fiscal mente pedido por Dn Thomas de Aguilera que se halla exerciendo esa Juris diz. Intendencia. Sin embargo.

1003

que antes lestaua ya denegado Se le mandasse dar
ella en ffuerza de Ffretos papeles que presento por
decreto que pasaron en 9 dia della ffho Se le Cxa dar
estanza Carta= Por la qual os mandamos que siendo
Con ella Requeridos bais la Vsoz en Referida que ffr.
los del nro Conseio Sealo y cibre en dho dia dentro
nueue de ffebo proximo Sobre lo que ba lxpuesto
que en Cnal os hazais y conezta os Sea mostrado le
Laguardeis, Cumplais y executeis en todo ffto como
en ella se contiene, Sin la Contrauenir en manera
alguna, Pena Consequenzia dentro Segundo dia
ponga os en poss, en Cse Conplimiento, a dho Dn Vlua
ro munoz y torres pena de Diez Ducados que se sa
can de Sus Vienes y hazienda y acada uno de los
los Vexidores. que en hauer dado el cumplimento
y pasado dho Termino Sin hauerlo hecho manda
mos al Dea leng mas Perca y ala Tug que Constan
do le hauer os notificado estanza Carta y que en lo
hauer Cumplido y espasado el termino que se os pre
ffine passe Con cara de Nra Justa a executar
la a Vna Costa y sacada la Referida multa y lo
demas y estanza Conte y poder de los Receptores
dellas penas de Camara y gastos de Justa

1004

que para todo lo dho damos Poder Cumplido y Comiss.on
en forma tan bastante Como es necesario y de dho
Sr tal caso se requiere y mandamos pena de Cam.ra
mrd. y de trezientas mrs. p.a la mi Camara a q.e los
Sres lo notifique ya q.e Combenga y dello de testimonio
Dada en Madrid. a dos de marzo de mill sete
zientos y Veinte y seis años = Juan Obispo de Sig.za = D.n
Juan de Urrana = D.n Pedro Gomez de la Cana = D.n
Rodrigo de Sepeda = D.n Thomas molinillo = Lic.do Bal
thasar de S.n Pedro Rubrd.s Camara del Rey.no
Señor Lahue escriu.o Sum.o con acuerdo de los de
su Consejo = Reg.do Jph.l de Nieto = Lic.do Chanciller
mdo Jph.l de Nieto

Concuerda con la dha Carta Pl.al y boluio a entregar al dho
Alcalde Mesta con el Escribano de Camara q.e de ella
y de esta pongo en el libro Capitulas de estas Cortes q.e doy fe.
Y para que conste en Madrid a dos de Abril de
mil sete zientos y veinte y seis años = en ml.o = Juan de Reinoso =

Valle

Juan Valenzuela

Dⁿ Dion.º Fran.co de la Cadª del Sr Gran.e de Valenzuela

Dⁿ Luis de Marfiejo.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina &ª = A vos el Alcalde mayor de la villa de Almagro Salud y Gracia. Sabed que ante Nos Combiene pase luego luego a la Villa de Ciudad Real y Mas en los generales las siguientes ordenanza della. que Sirue de Alcabalas y Torres hasta que haya el sugeto que para Su Persona se quiere nombrar para este Cone.º y para el Visto por los del nro Con.º y la horden de Su Persona del Remitida por los electos que por Regidores y dha Villa hacordado dar esta nuestra Carta por la qual os mandamos que luego luego.

que la Reñaus. pases con para dexa sus
Yzia, a la Cu.d de Cu.d R.l y Reasumais en
Vos la Jurisdizion ordinaria deella, que como
nuestro Corr.or Interino exerzedho Dr. Alua
ro Muñoz y torres. y la exerzais hasta que
baya el Sugeto que sea Real Persona nom
brare para seguir este Corregim.to= Y mandamos
a dho Dr. Aluaro reselbuego en el uso deste
Empleo, Y del mõtra Persona, no os le Impidan
en manera Alguna, antes Bien os dentro de
el favor y ayuda que menezesitaredes. que para
ello os damos poder, y Comission en forma
ma tan bastante Como es nezessario y de
dho en tal Casso Se requiere: y mandamos pena de Cañra mrd y de treintamill
mrs. para Cañra. Camara a qualquier
escriu.o que fuere Requerido Conesta
nza Carta os lanote.s que y dello Desta
mo mo Dada en Madrid a diez de Jumo

de mill Setezientos y Sente y seis años = Dn
Pasqual del Villa Campa = Dn Franzisco de
Arana = Dn Gerommo Pardo = Dn Diego
Zepeda = Dn Manuel de Fuentes = Yo Dn
Balthasar de San Pedro Azevedo no
de Camara del Rey nro Señor Lahize
escriuã de Su mandado Con Acuerdo de Sus
de su Consejo = Registrado = Antonio de
Arrieta = Por el Chanziller mayor = Anto-
nio de Arrieta ——— ———

Concuerda Con la Provision original que se le
entregan a Suss.s de Señor Corregr. a que me remit.e
y para poner en el Libro Capitular de Acuerdos
este Testimo. doy el Pres.e y firmo en Alcala
en quinze de Junio de mill Setec.s y Sente y Seis años

Aun.d En dicha Ziudad dias del mes de Junio de mil 603
Cavos Zelemor Z Sria D. Aug.n Dubrizia Alcaldes
Juntos en su ayuntam.to como la Ley de Sus Magd.s
manda y siendo por los Señores
Gov.r Dn Alonso de Valenzuela Villavicencio Cav.o
del orden de Calatrava Corr.or de esta Ziud.
Dn Alonso Muñoz Flores Cav.o
del orden de Calatrava:
Juan de Ulloa de Zarate
y Dn Francisco Roman Dr. y Mte.
de Hg.a mayor:

En este ayuntam.to los Señores Corr.or y Justa
Se han obligado de Zaragoza Dn la Ziud.d como assi se le ha dado noticia digan si en
a Matar= se halla el pueblo sin obligac.on de Zaragoza ni mancha
para sus Carnicerias ff.os Hallando cumplida la Zara
mena con fin de Abril de este año Cumpliendo los
muchos en cuanto Dios del pueblo estando pasando
y el Carnicero se Retirase, hayan para ziq.a Plaza
para que de la provid.a Combiniente y Justa
cantidad, los Regidores Capitulares dixeron que desde
el tiempo atras se cumplia la obligac.on de Zaragoza
se estan publicando esta Ley de mucha y en
este tiempo aunque se han dispachado muchas
por los Cav.os Comissarios de Zaragoza a diferentes pueblos
Dezinos, aya Hallado persona que haga mengua
de dhas obligaziones, pues aunque se hizo en todas
Carnicerias, Academias y la Ziud.d con Algunas limi
taziones, y Contrarias algunas condiciones gra
bosas, ninguno la persona que hizo Cargo tuvo
Animo de obligac.on con las dhas limitaciones que
se le pusieron, Contrarias de todo lo dicho se proveyo
se proveyo la Almoneda de dhas obligaziones
Hasta el dia del Sn Juan proximo, y si para
aquel dia no hubiese parecido persona que
haga dhas obligaziones, se dara la provid.a

Treinta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sobre maquila de los molinos de Arana.

mas Combenzan a ellos fos
en este ayuntam.to si les Guarjan dada fos Hom
dados y dueños de Molinos a tiempos del Examen
de esta Jur.d fos i Un Hombre de los dhos dueños de
molinos, en que soliçitan se les señale Mayor est.a
pendia y Maquila fos Granos que muelen en
sus molinos en cuyos fos se les señala
dos fos estan.d de los señores Corregidor en los Mand
tos de este ayuntam.to despachados en tiempos de Julio
de dhos pasados de este año y Buena Guarda con
la asistencia del Rio padece mucha mi
noracion de Aguas y Arenas = y Vista por
la Jur.a Mandó se pida y reciva los Autos
Guardas y Reflexionada sobre ello muy
de espacio, y Mandó Combocada los Mol
dueños que alegan ser dueños de molinos, y
asistan con la mino.ra de Aguas Como
Repsentan y Valen los granos Con Agua y
mar.a y Arenas = a fondo que los dhos
dueños de molinos, Arrendadores Vecinos, y
sonas que anten en ellos Cumplan con lo
mandado fos los dhos autos en su
Consiguiente, so la pen.a de Mandar dar mal
que les mi dio Salario de Juez fos cada fanega de sal de
ellos fos Cada fanega de sal de San Juan
Mig.l fos Cada Carga de Trigo fos de Cebada y
Centeno en Almacen fos los Vecinos fos

Publicado en dho dia doy fee

1012

+

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIARVM REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Haydos, y en el tiempo de Ybierno desde San
Miguel a San Juan, con que el moler de trigo Hayda por
cada Carga de trez fs. siendo de [illegible] de
tener el mismo dho tiempo de minutos Hayda sin
estrañezes a ninguna Vezino distincion de panaderos
a particulares = que siempre en el dho que los mo
linos moliesen poco por falta de Aguas ô Abundan
cia dellas, los Vezinos de esta Villa han de ser prefe
ridos a los forasteros sin guardar bez = que
en el dho tiempo que se moliere poco los panad
eros del Abasto de estas gentes, sean prefe
ridos a los Vezinos, entendiendose entonces los Vez.
de esta Villa = que se aya de publicar nuebamente esta
Resolucion para que los molineros a [illegible] nueba
mente a sacar Arancel arreglado a ella, y demas
que se prebiene, el que Ha de tener puesto de
manifiesto en sitio publico que se pueda leer, y no teniendo
dolo se les Ha de Hacer Causa sobre ello; y si se
Rasgare ô Rompiere Ha de ser obligado a ha
cerlo nuebamente a costa de dar por el Sr. Corregidor
y en la Escrivania de este ayuntamiento que no
tengan en dhos molinos ganado de cerda, ga
llinas, Palomas, ni los Rediles de las piedras ni
los guecos Rotos, todo lo qual cumplan dhos
dueños de molinos y sus criados sin exceder
ni faltar pena por la primera bez que de fuere

de Sumplorbe de quatro ducados, y la ter-
gunda la pena de Bl.da de Mancadueña con
el 4.to de Arroba de ducados la pena con
m.te dagar y el Señor Corregidor Juez no
dexa assi Abentis sigan bien sin bien
Cquayan a Jesus en dhos molinos y rueda
m.te media de Limones, cocados y Manzanas de los
Cantones de la Cam.a y Sambien Rados
Cass de las dhas penas
y sentencia dho Cam.l la y la firmaron
como acostumbran ==

D.n Fran.co de Valenzuela Alvaro Ramos

Ante mi
Fran.co Valenzuela

en la Cuz de Cuz de Cam.a y dho dia del
Mes de Junio de mil Setec.s y Veinte y Seis años
Cuz de Justicia y Secret.a de Juzgado en esta Abentura
Como se Mandado y contenido y para que conste
lo firm.o == Fran.co de Valenzuela Cam.l

Ante mi
Fran.co de Calahorra Escrib.no

Alvaro Ramos y Bonzes
Fran.co Delgado Velazco ==

Fran.co Pasquas Sec.o y Alg.l de Alg.l Cuyo ==

Sobre dho y
Costas y
dho ==

Mente ayentram.to se confirio Cargam.to de Lobes Pan.s
endose Costumbrados en es.ta de lo Mandado
por el decreto anter.r en la Abenida de las

1014

Obligan y Bienes de Canones de las Canonicias de
desta cuy hasta oy dia de la fha no han parecido
personas q̃ pueda hazer dellos Obligan. por lo qual le
esta exprecion dedarlugo prou.a sobre los q̃.dos de Obli
gados de q̃ mencionada propio desta cuy se les dan para
dhas Obligaciones en atencion a ser ya el tpo a del
cantad.s y q̃ de no dose prou.a sobre bienes dhos q̃.dos
dellos conuenan sin embargo de lo estan q̃ cuenta dando
Y atendiendo la cuy a q̃ dhos Obligados y q̃ no
dan fianças dhos q̃.dos y q̃ venda la cuy sus bienes
y x caso lesion para dcho de los Obligados. E para
Compras algun q̃ quiera q̃ dhos Obligados en caso
q̃ no oyan q̃ los haga ô para sus herederos q̃ dichos
q̃.dos q̃ hubiere en dhas Canonicas = Hende la cuy le constituye
cuenta Mayordomo de dhos Obligados. Y le haga cuenta
q̃ por los dhos dos q̃.dos q̃ se le dan, y se mandan
q̃ pagar no dexe por ellos prevenido y
le cuy de q̃ haga dello autto q̃ para q̃ pueda hazer
dellos los fines q̃ quisiere, y dha carta le q̃ de en
poder de Juan de Espinosa Alcaide de q̃ se reciba
de q̃ dho oficio por ello y le haga cargo por lo
q̃ fuere y se obligue a tener en dho depto
lo q̃ pasado Obligados no se hallen dhos Obli
gados la cuy dara prou.a de sus bienes q̃ dados
de fiadores desta cuy q̃ no tiene el Mayor
domo y los porteros se hallen en dho q̃.dos q̃ hasta q̃ los
Sr.s Gov.r y Capd de Canones
y Gefe que dho Cabildo Eclesiastico
D.n Juan.o de Valenzuela Ramon Alonso Calderon

1015

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Villa de Madrid en nueve dias del mes de
Agosto de mil setecientos y veinte y seis años. Ante los
Señores Don Juan de Prado y Espinar, Juez
Alcalde de Corte mas antiguo, y Don Francisco Delgado
Jerzeno, Escribano de Cámara de los que residen en
el Oficio de Don Alvaro Nuñez Muñoz y Jaraz,
Escribano de Cámara de los que residen en el Oficio de
Don Juan Valenzuela Albarracin, Escribano de Cámara
de los que residen en el Oficio de Don Juan de Prado y Espinar
Escribano de Cámara de los que residen en el Oficio de
Don Francisco Delgado Jerzeno

Se haga proposicion a S. Mag. sobre que se confiera este Corregimiento al Sr. Don Juan Valenzuela.

Dixeron: Que Don Alvaro Nuñez Muñoz propuso a la Ciudad el que dilatandose como parece se dilata el Progreso de su Mag. sobre que se confiera este Corregimiento a quien sea de su Real agrado y experiencia le hallandose en esta Villa de Madrid donde le hallaua y Goza Thamen de la experimentada Inteligencia de dicho Sr. que a Sido dios la Razon Sudecinteres de dicho Pueblo y aplicacion al Real Servicio de Su Mag. y Gouierno Politico Economico con la Razon recomendable asi en la Villa de Madrid como en esta Ciudad, como por Notorio le hacia presente a la Ciudad a S. M. Y como por este medio espera Conseguir su mas Pronto y tranquilo Gouierno y la experimentada experiencia y Inteligencia que Tanto necesita esta Ciudad se sirua S. M. Conferirle en propiedad este Corregimiento. Lo que propone a la Ciudad para que acuerde lo que Juzgare Conueniente y Justo y la Ciudad Enterada de lo dicho Dixeron la proposicion del Sr. Don Alvaro Nuñez y que se le den las gracias a dicho Sr. Corregidor a Cuyo cargo corre hacer la Representacion a S. M. suplicandole se sirua hacer esta proposicion de la Ciudad y lo que Segun noticias del dicho Sr. Corregidor de que ya tiene Experiencia. Y esto se execute por el Corregidor

1016

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sirve dias
2 de Enero
Sirve Cabildo y Sr Fiscal como a costumbra

Dn Franco de Valenzuela
Alvaro Muñoz

Antonio
Franco Valenzuela

En la Ciudad de Ciudad Real, en Veinte dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y seis años Ante la Justicia y Regimiento de Ella en su ayuntamiento como lo han acostumbrado y quarenta fueron los Sres.

Dn Franco Ximeno Cardenas de la Cara
Alcalde ordinario
Dn Juan de Prado y Espinar
Thomas de Huertas y Saco

Franco Delgado Tercero
Dn Franco Garcia Romero
Regidores y Diputados de Abastos

Este ayuntamiento el Sr. Juan de Prado como Mayordomo de la Yglesia y Santa Imagen de nuestra Señora de la Blanca de esta Ciudad y Patrona dio quenta a la Ciudad como en el tejado de dha Yglesia sobre el camarin de nuestra Señora ay un rumbo y necesita de reparare prontamente y el riesgo y amenaza y perjuicios que se siguen al Camarin y bobeda y habiendo llevado a Franco Garcia Maestro de obras desta Ciudad y lo reconozca haga

Se pase un Auto a esta Yglesia de nuestra Señora de la Blanca

1017

Clarado Scrueta parecello de dcho Prado y
algunas Vega y otros Materias y Gastos
Gastos demasia Conducion y materiales de
Necesitan demas de diez dos y Ling. de R.s y
hauiendo Vista el S.r Ju.s de Prado a Pran de
Pies quienes muy duedo de estar Imajes
y hacho otras obras mas urgentes y Marconia
racion has fecho ejecutar dha obra Conlos
mas y Cuenta razon sesabria Entregando de
parecello descientos R.s y Vista y la Zuid en
Exada dela proporcion al S.r Ju.s de prado y dever
Zicto Corregido y Cl dho Prado Pregolem
plera Exactam.te Conhaver dho reparo Endada por
ma acordo Selibren al dho Prado de Pies o
doscientos R.s Vn Enlos Sectos mas prompto de
la Zuid y ejecutado dho Reparo de q. dara el S.r
Ju.s de Prado Enlacuid de hauerse Cumpli
do Conlo Corregido
Y Se Genecio dho Cauildo y lo firmaron Como
a Costumbran
Pran Ruiz
Pran Blas Baeza
D. Pran Ramon

Ante mi
Fran.co Valverde

Por Mand.to de Ju.s de Ju.s de Vn dia Vnubi dicho
del Myo de Sp.i dimill Sacd.s y lo firmo el Sr. Ju.s de
R.l Justicia y Regim.to Punctos En Sua yuntam.to Como
lo Mando Sua Y Contandose en Pasantes fueron los S.s
Pran Ruiz Cabezon dela Pran Alvaro Marcos Pavon y Co
Barca dho Prado Corregidor mo Alcalde ordin.o de la Parroq.a
Ju.s de prado y Regidor de Sn Pedro
Ramon y Pran Ramon Pavon
Ramon de Sluengos y Lano y Ramon de Hoyos

Ss.es de Castilla — Matheo Delgado

Don Pedro Ramon
Contra el D.r Joseph Sanchez de Torres sindico Pers.ro Gral =

Sobre el pleito de comunid.d de pastos con la villa

de testimonio de certeficacion a continuacion del despacho =

En este ayuntam.to se hizo notorio que la cuidad tiene una R.l Prov.on de su mag.d y señores de su R.l Chanz.a de Granada despachada a pedim.to del Procur.or sindico de la villa del Villar del Pozo su ffha en Granada a diez y ocho de Jullio de este año emplazando a esta ciud.d para que dentro de quinze dias paresca por su procurador siguim.to del pleito que la parte de dha villa sigue con esta ciud.d sobre que queria los vez.os de dha villa tener comunidad de pastos en el sitio de la Granja ... del termino de esta ciu.d cuio pleito se ... retardado = y a dezir y alegar de ... justizia de esta ciud.d ... y la ciu.d se dio por requerida con dha R.l Prov.on y acordo se despache ... procurador en dha R.l Chanz.a para seguim.to y defensa de dho pleito y demas ... que ... razon se ofrezca

Prezio de granos
Trigo — 12 R.s
Zevada — 6 —
Zenteno — 8 —

Por este ayuntam.to se conferio sobre el ... da prezio a los granos en este presente año para el ... de los vezinos de esta ciud.d y para las cobranzas de haviendas R.s ... particulares ... y ... de su ... ella ... y atendiendo al estado y precio ... de la cosecha acordo la ciud.d ... las comissiones de prezio a cada fanega de trigo ... Chamorro y candial doze R.s v.on = a cada fanega de zevada a seis R.s y cada fanega de zenteno a ocho R.s a cuios precios mandaba la ciud.d se cobren ... particulares ... =

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En Sevilla a seis de Junio de mil setecientos y veinte y seis años
Estando en Cabildo de Ayuntamiento
Juan de Prado
Gabriel de Ribera
Alferez Mayor
Juan Antonio Valverde

Alferez Mayor que Su Señoria se sirva de dar orden para que se limpie el caz Zambra de las menos por donde entra en esta Ciudad y se desagua para que con las aguas del Guadalquivir no entren y salgan con los daños que suelen y acostumbran causar y que se entienda con los dueños de las tierras que por ellas pasa el agua y se libre la cantidad que para ello se necesita de los caudales de esta Ciudad.

Lo firmaron dicho señor
Juan de Prado
Juan Antonio Valverde

En la dicha ciudad y dicho dia mes y año dicho Su Señoria dijo que atento a que por parte de los Diputados del Comun de esta Ciudad se ha representado a Su Señoria la necesidad que hay de limpiar el caz Zambra por donde entra en esta Ciudad el agua del Guadalquivir para que con las aguas de dicho Rio no entren y salgan con los daños que suelen y acostumbran causar

F

Veinte maravedis.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

labrador mui del ... y exerzer santos para la elecz(io)n q(ue)
de ofizios que esta Villa ha de hazer segun sus R(eale)s Pri-
vilegios y costumbre inmemorial y para que los
nombrados en dichos ofizios los sirvan un año desde
oy dia de la fecha hasta otro tal dia del año que vie-
ne en efecto de mil setez(iento)s veinte y siete que presentes se hallaron
los señores

D(o)n Fran(cis)co Muñoz Calderon
y de la Barrera Alc(ald)e de hijosd(al)g(o)

D(o)n Albaro Muñoz Baraxas
Cau(aller)o de la orden de Calatrava
Fran(cis)co Delgado Lezena
D(o)n Fran(cis)co de Castro Nemor Reg(ido)r
y Alc(ald)e de la Herm(anda)d maior

Juan Asprado Espinosa
Thomas Chacon y Lara

Jurados

Mathias Delgado

Juan de Arañon

Fran(cis)co Sanchez Sanaxugia

Y assi juntos pasaron a hazer la dha elecz(io)n de ofizios
en la forma siguiente

Elecz(io)n de ofizios

Por Alcaldes de la Hermandad Gral por el estado
de hijos dalgo se nombra a D(o)n Luis Muñoz Caravajal
hijo del señor D(o)n Fran(cis)co Muñoz Calderon; y por el esta-
do de Ciudadanos a Mig(uel) Sanchez labrador
Por Alg(uaci)l mayor de la Herm(anda)d Gral por el estado de hijos
dalgo se nombra al D(o)n Juan Palazio Calderon
Por Procurador Sindico Gral por el estado de hijos
dalgo se nombra a D(o)n Luis Joseph de Ocaña y Viedma
Por Mayordomo de la Villa por el estado de Ciudada-
nos se nombra a Juan Cambronero Mercader
Para Abogado de la Villa para que asistan los señores
Jurados a la Villa D(o)n Joseph Sanchez de Baeza

1021

de D.n Thomas de Sevilla, de la Jur.a de Elgio de Nombre
y su Abogado al Sr. D.n Joseph de Torres
Los Fiel.s mayor. de las Carnicerias, y de
esta Jur.a y nombro a Manuel Gomez Comisario
de Sr. y le hago saber para que jure y acepte y del
q.l elija en forma
Los Fiel.s del Rey en las Carnicerias p.r su
esta Jur.a y nombro y el estado noble a Carlos
Mejia y el estado de Ciudadanos a D.n Ju.n
Jose Mejia
Para Guardas del Campo y Huertas de
esta Jur.a y nombraron a Franc.o de Torres y
Blas Man.l delgado Labradores
por Apreciadores de daños del Campo y Huer-
tas de esta Jur.a y nombraron a Pedro Ramos
y Sebastian de Miranda Labradores
Por Contrastes de la plata a Franc.o de Muñiz y
Lorenzo de Rueda platero
Por Contrastes de Lanas y medidas y nombra-
ron al Alg.l del R.l Alfonso Ochoa
Por examinadores de Carpinteros y nombra-
ron a Alf.so Sanchez de la Hoz y Juan
Romero
Por examinadores de Herreros y Herradores
a Pedro Reguera y Domingo de Soto
Por examinadores de Cirujanos a Joseph de
Viana y Joseph de Lemos
Por examinadores de Maestros de Primeras
Letras a D.n Fran.co Gomez Tablada, de la Orde-
nanza y Por examinador de Maestros a Franc.o y
D.n Garcia
Por Maestros de Reparo y nombraron a Anto-
nio Callejo y Joseph de Lemos
Por medidores de Tierras a D.n de Lecuona
Por examinadores y Peritos de Carpinte-
ria a Ramon D.n de Ochoa

1077

Por examinadores D. Nicolas de Pedroso a Pedro
Blanco y Salgado D. Antonio Rodriguez
Por examinadores D. Andres Gomez a Joseph Gomez
de Bustos
Por examinadores D. Nicolas de Betanzos a Dn.
Ramon D. Alfonso Diaz
Por examinadores D. Nicolas de Tenorios por D.
Dn. Salvador D. Nicolas de Tenorios para
guardar la puerta de Granada
Por examinadores D. Nicolas de Zapatones
a Dn. Juana de Luna D. Thomas del Campo
Por examn.or de Botas a Joseph de Manzanares
Por examn.or de Pasaderos a Thomas Romero D.
Alfonso Catalan
Por exam.or de Sombreros a Joseph Garcia D. Joseph
Blazquez
Por examn.or de Guadamaciles a Nicolas Alexandro Muñoz
Por examn.or de Texeros a Dn. Lopez de Aguilar Corral
D. Juana de Rosales
Por Alcaldes de Barrio a Dn. Ignacio Gabriel Baez
Por examn.or de Sobrestantes a Francisco Pinto y Dela
Vara menor
Por examn.or de Silleros a Pedro Gomez
Por Asesor Secretario a Matias Muñoz
Por Diputados de Caxas Secretarios Dn.
Secretario D. Alvaro Muñoz Juan de Delgado
Por Padre Gral de menores de esta Ciudad y su
Juridicion Secretario a D. Nicolas Picazo
Por Diputados para tomar las q.tas de Alcabalas
y Renovo Secretarios a los Señores Juan
de Prado y Thomas de Rueda
Por Diputados de Millones Secretarios Dn.
Señores D. Alvaro Muñoz Juana Delgado
Por diputados para tomar las q.tas del pozo
Secretarios a los Señores Dn. Gaspar y Thomas Romero

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Los Diputados para tomar las q.tas de la Cobranza
dezia Ytt.ran dar la de este año que viene, Ytt.
Señores Franz.co de Delgado Dn Franz.co Ramon
Los Clauos del Pozito Nombra la Jun.a Ytt.

Cobrador de Rentas Reales

Sus diputados
En esta ayuntam.to nombraron p.r Cobrador de
Rentas Reales del Pan.to del corriente ordenaron
dé Vla a Florencio Fleuta para que
cumpla con forma de la Carta
los Vienes para su Cobranza, Vsen todas las
q.tas de la Cobranza de dho Pan.to. Y los
años anteces.tes cumpla acada Cobrador para
los que los nombraron Diputados a los
Señores Franz.co de Delgado Dn Franz.co Ramon

Pregon de la Bulla

en la Diputacion
En esta ayuntam.to nombraron p.r Pregonero
de la Bulla de la Santa Cruzada de este pre.te
año de Vla para que Buena de Vla
Señores para las que se le Pregonen à toda
Diligencia a Señores Capitanes y Alguaciles
que hagan se le llegue el deb.o de Vsar
Cumplan con Bulla y Cobligue a cumplir
como con a Señores de su Jurisd.on y del dho pueblo
de Vsar de la conformidad que se acostumbra
hasta Pagar en ello todos Plaga Dios

Pregon del papel sellado

En este ayuntam.to nombraron p.r Pregonero
del papel sellado dicha Juan de Vsquiatiba
para el año que viene de mil Setecientos

Para oficios de Cabildo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Sitte ff Rezeptoria de dho papel a dos ffh de Carmenia Duran hermanos de quienes / cobro la Sala Sq. quando llega el Caso de obligarse a fauor de su Mg.d con la fforma que / cabe, tambien a ff Seis Cuentas de dho papel. Sellado

Alcansada de los Maios ff 4.a Hasta fin de Abril de 1733.

Con este ajuntam.to / dio q.e de q.ta y cinco q.e tuuo ff de D.n Maria Cathalina Ximenez Alcansada. Exhibio Jur.d con q.e Hasta fin de Abril dho q.to de los Maios Hasta fin de Abril pasado de este año, cargen Hasta en baja para ajuntam.to / dho q.to ff quatro años q.e Handi tomar principio Cargam.to de Mayo pasado y Cumplir fin de Abril de q.e / Cargam.to dem.s Sacad.a y Junto ff ellos se pagar en Cada Vn año dom.s R.s pagados en ff de Cada Vno q.e / en Cada Vno Han de Hacer antecedentem.te = Dixo ff la Jur.d Que Cabe Cabildo y para Cada Vno de este Mantenga se cobren de el ff q.e se Hace este ajuntam.to / de Cabildos y Sind.a Administr.a Casa dellos Cabildos y Sind.a Con las mismas Circunstancias que Cabe y para ff Con q.e la Jur.d se Cobren ff Cuenta de dem.s ajuntam.to / de Sind.a Administr.a de los Comunes Hagina, Lena y Montes que se Cobren ff Cuenta dellos Con forma q.e se Hizieren y pasados se Cobra y Recudan Con lo que Resultare

1025

Arrendam.tos de la Dalaya y Bal Camsado por 5 d. hasta S. Mig.l
131=

En este ayuntam.to se vio una Pet.on y postura de
de Man.l Angel Gonzalez vezino de esta Villa
lo que haze Postura y Arrienda en los dos
quartos de la Dalaya y Sitio a el lado de
Balcamsado para Bernadero y Agostal
dero quedando solo los Rastrojos del sitio
de Balcamsado a beneficio de los dueños en
precio cada un año de quatro mill y qua
trozientos R.s v.on pagados en fin de Sep.re de
cada uno para los plazos de paga del remate
ordinario de esta Villa por ser dichos quartos
y Sitios de la pertenencia de esta Villa y siendo
dicho arrendam.to por tiempo de quatro años de
comenzar principio en San Miguel de este
presente año y cumplir otro tal dia del
año que viene de [illegible] y nueve y dicha
Vista por la Villa admitio esta dicha pos
tura de arrendam.to y Mando se pregone
por termino de quinze dias y en ellos se admi
tan las pujas y mejoras que se hizieren
y en el interin que se Remata se pongan en
guarda dichos quartos y Sitio y tam
bien se vio otra petizion de diferentes
vezinos y Ganaderos de esta Villa en que
Hacen oposicion aque se venda dicho Sitio
de Balcamsado que Vista por la Villa
Mando se ponga con los autos executa
dos en esta Razon y se lleven al Aboga
do de la Villa para con su parezer pro
vea lo que combenga

Mayordomo de Fabrica de la Yglesia

Vista en este ayuntamiento los autos fechos del Juzgado de esta Villa para asignar a la Yglesia Parroquial de esta Villa los derechos y obenciones que le pertenecen de los Diezmos de esta Jurisdiccion y sin embargo de no estar dichos autos concluidos con el termino de derecho al Juzgado de esta Villa con la copia de la certificacion dada con la certificacion dada por el Mayordomo de dicha Yglesia para que en su vista se provea lo que sea justicia

Se proveyó dicho Auto de la forma siguiente

Como lo pide y requiere

Juan de Juanes
Alcalde Ordinario

Juan de Valencia

En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe a veinte y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte y tres años el Señor Alcalde y Regidor Juez ordinario de esta dicha Villa por ante mi el Escribano de Su Magestad y Testigos que se dirán dijo que por quanto se halla en esta Villa el Mayordomo de la Yglesia Parroquial de ella para que se le entreguen los Diezmos que le pertenecen a dicha Yglesia y para que se le entreguen mandaba y mando se le entreguen los Diezmos que le pertenecen a dicha Yglesia

Ante mi
Juan de Valencia
Escribano

En la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe en veinte y nueve dias del mes de octubre de mil setecientos y veinte y tres años el Señor Alcalde y Regidor Juez ordinario de esta dicha Villa por ante mi el Escribano de Su Magestad y Testigos que se dirán dijo que por quanto se halla en esta Villa el Mayordomo de la Yglesia Parroquial de ella para que se le entreguen los Diezmos que le pertenecen a dicha Yglesia y para que se le entreguen mandaba y mando se le entreguen los Diezmos que le pertenecen a dicha Yglesia

Juan de Juanes Caldiron
de la Barca Alcalde Ordinario

Juan de Juanes Yglesias

Juan Alvarez Mayordomo de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Guadalupe

Juan Alvarez

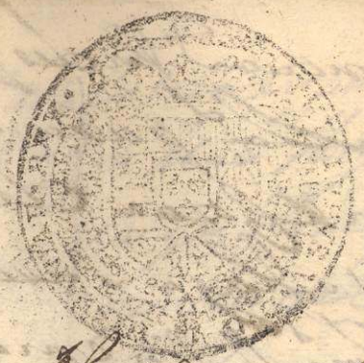
Ante mi
Juan de Valencia
Escribano

En esta ayuntamiento se confirió lo arriba dicho Juan Alvarez Mayordomo de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Guadalupe

Juan Alvarez

Ante mi
Juan de Valencia
Escribano

1027



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Las carnezerias q.ª de esta Jur.ª comienzan este
conpuesto la à X.ª y cumplen fin de Abril q.ª
ay, y para que esto no tenga efecto la Jur.ª que
los Juramt.os q.e han de hazer para en dho tpo y fin
del precio de los dos quartos de Vaca q.e
se dauan Obligada del Carnero y Oueja
con cabrito añal q.e en dho tpo vsaren
esta Jur.ª Carnero en la dha de Jn.º Gudoyo
nades el mayor, y Con ellos q.e Juramt.o H.º q.e la
de Suplir dela porcion q.e del efecto Vaca
toca à la del Francisco para en su poder,
Juan Yuste Granados el menor, haga con
ylos el dho Juan Yuste Granados el
mayor de Carneros bien para el Abasto
de esta Jur.ª Gudoyo y cuenta alguno
dio que ay esta q.e el dia quarenta q.e
Cada libra Vsual q.e y Razon para
dada persona que tenga y quiera
vna docena de Carneros, dig.ª para la
Carne que duxere à vender en
el pueblo dela Carne, y para los
Caudales y dem.s libran.os que tengan
gan Hacienda de Ynvierno q.e Hagan
Esten dentro de dos y Sacan

Con esta aguarda.n a fuera dos que mediar
se allan en esta Jur.ª y en medio q.e
arriba Mencion.d. dixeron q.e no

Sobre la boni
da del O.r q.e
fue D. Joseph de Porres
Corregidor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Mas que se cobranzas de Rentas de la Renta
dejo el D. Juan de Roca Coronel Medidor que
fue de esta Villa asumplido el Asiento que hizo
hecho en la Villa de Valdepeñas, y vezinos dan
pasa en Cuenta sobre Medios Ochos por Dn
Juan de Roca vezino de dicha Villa de Valdepeñas
por Juan de Roca Coronel abonados en Cuenta
pasados que hizo en esta Villa de Valdepeñas
dicho se le dexan de cargo en esta Cuenta
en Cantidad que se confiesa de que se carga
se le da por descargado que dando los dichos Dn
gados Cantidades, se le da por descargado

Se Remata los quentos de los Naos, y la atalaya y Balcanada =

Sitio de Balcanada, no ha parecido persona que haya mejorado en ellos, y los que se
han pasados los Remates de los Almonedas
dichos se Rematan en Dn y otros para mas
Vara Cuenta y dos del Corr. Hoy dicho dia
ella en el mayor postor, y que se hallen pr.
a dho Remate los Señores Corregidor, y Regidores
a presencia de Dn Ramos de Huertos dijo que dicho
que se nombran para que asistan los Remates

Sc Reun Fiscal
desnuzada a
Mar Lorenzo
nes Canales

Lorax que Sc hezo un
En esta arguen con Dª Sc hezo parte la
Sor Dª Titula de grasmo con fiscal de
Sastre Cruzada de Doña Mariana
y Ynocentes Sebastian Dª desnudada
Dª Sebastian Comisaria Gral de dicha Sr.
en este dia de Jueves
monio en Relac.
continuado del
dicho dia=

Dª Valverde

Jueves con Causa a Mar Lorenzo
Cruzada de Orden Sebastian Dª Sastre
con Madrid de Junio del Corriente Dª
años Refundada de Dª Joseph de Jorge
Maestro Secretario, Visto y En Sen
a Cargo Sc Cumpla Sen y en fuerza de
mandado Sr Alg. Luxardo de Dª
de Aguayo y Cruz Dª Escribano

Y de Juramento dado Cargo
de Secreto Cruzados y Confesion con Cargo
de contenidos

Dª Juan Dª Juarez
Dª Sebastian Dª Sastre

Alvaro Muñoz
y Torres

Vistos Por Medios de esta Cruz Dª
Dª Juan de Juarez Comisario del
Dª Juan Dª Juarez Dª Sastre y Dª
Juez=

Dª Valverde

Autos
Dª Juan Dª Valverde

En la Cruz de Cruz Dª en quatro dias del Juez de Juan
de mil Setec y Veinte y seis años Dª Sastre
y Secretario Juntos en la Audiencia Como lo hacen
de ello y Costumbre y Juez Juramento en forma
Dª Juan de Valverde Cruz

Dª Alvaro Muñoz y Torres=
Juan Dª Delgado Secretario=

Juan de Dios Dª y Aguayo
Thomas de Fuentes y Cano
Dª Juan Dª Pasamon Secretario y Alg. de Dª Juan Dª

1030

Bauptista del Obpo de Leon

Leuer de cuya entrada se dio cuenta en este Cabo del Ill.mo Señor Obpo de Leon y Conde de Benavente y Ramos Obpo de dicha ciudad y Conde el Mercedes Leis del corr.te despues de medio dia se traxo esta carta a dos pasages a la Sala de S.S. la cual de la confirmacion de Obpo dicha carta hecho se le bolvio a entregar por medio de los Corr.s y Mensajeros y se le pagaron en cuia forma y otros leuer se ha executado lo q.e acosta se lleua al 1.o Hoja del libro 2.o de gastos y fecho pasa como dicho es de q.e practicado y notado lo mencionan por dho Alcaz.r Don Alvaro Nuñez y Gran.s Delgado y lo firmaron

Lic.do Dn Juan de Valenzuela Thomas de Lucas

Ante mi
Juan de Valenzuela

En el dia seis de este Mes de Bre. despues de medio dia llego a esta ciu.d el Ill.mo Señor D. Benito Bradueno y Ramos Obpo de Leon a confirmar estubo la posada en las casas de D.n Juan de Cardenas Hoja del libro de esta ciu.d por estar Vacante esta Vicaria y no haver llegado el electo se le dio por la ciu.d y se le pagaron en dhas casas con el Pagado contra del libro de Gastos de la ciu.d y Parroquias de ellos y p.a q.e conste lo firme

Juan de Valenzuela

1031

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

En la Ciud.d de Ciud.d R.l en Manzanares dia del mes de Julio de mil setez.tos y veinte y seis se juntaron a Cauildo como es costumbre q.e se hizo ... la sala de ... los señores:

Sr. d. Fran.co de Valenzuela Cano de Alcantara de Calatraua Corregidor:

Fran.co Delgado Ibarra
Thomas de Huertas y Cano

Juez depositario y ...
D. Fran.co ... Simon ... R.l
de ... mayor:

Juez de ... Delgado

Sobre la venida del Señor Corregidor

En este ayuntamiento se trato de que la Ciud.d ... en el Correo proximo ... a esta Ciud.d el señor Dn. Antonio de Molina Corregidor Electo de esta Ciud.d dando le noticia de como su Mag.d se le hauia Conferido este empleo ... muy luego ... su ... Oficio ... La Ciud.d atendiendo a ... del señor Corregidor ... y paralelo dia ... de ... le ... de ... para su ... se ... en la ... por ... a ... se ... costumbra ... que ... pendiente ... de ... y Comisarios a los Señores Fran.co Delgado y Juan de Prado que lo azeptaron, y que para el dho efecto se libre lo nezesario en los efectos de la Ciud.d

Se Comunica la obra de los ...

En este ayuntamiento se dio ... de la ... de la ...

1032

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Prosigue sobre que se ofrece Señora del Prado del Agua

que se halla la obra de la Ermita mediante
sea el Dueño para que pueda continuar mas
dicha obra se prosiga. Otrosí dice que desde
se continuo en la dicha obra adelantando lo
lo mas que fuese posible el Ruego del Dueño, y si
sobrevinieren las Lluvias, y la obra se exponga
con grave daño de la Fundacion en la forma que se
esta practicando
Y en cuya atencion = Suplica dicho adelantado mande dar
Orden para que se continue
Segun Seguridad que se espera mediante dicha orden se evitara
Siguiendo grandes daños y perjuicios asi en las Limosnas
como en los ganados Algunos y en lo mas de
Dicha Ermita de Nuestra Señora Reyna de los Angeles
Madre de Dios y Señora Nuestra para que se remedie
se logre el Alivio y Remedio en la brevedad Dom
Vegnan que se pide, como Suplica de la que
mencionada Otrosí dice que = Visto el dicho
Autos se Solicita luego el Remedio apetecido
do como Suplica el Peticionario de la Reyna
Para que se pase el Vicario de su Jurisdiccion a la Ermita
la referida Imagen de Nuestra Señora del Prado
Patrona fundadora Y para tomar el Estado
Y declaracion necesaria con su Letrado y
Procurador Y para que se haga Entrega de
Visto se Siga fecundada la Peticion con Vistas

Sobre sorteo de Soldados

se Reclutan y sagenes de los pueblos de la provincia del Reyno a Semi Nombre para Completar los Regimientos de Infantería Española la Legua Ligera Walona de Guardias Españolas Suiza y Tres Nombres Catalanes de Guarnición, Longa de Nueve Sorteos en los mozos solteros de diez y ocho años cumplidos y que no pasen de quarenta hasta la Leva proxima y para el Reemplazo de la Caballería del Exercito, y Dragones con las mas Calidades que previenen las Ordenes. Bajo la qual el Sr. Corregidor Dixo se pase Oficio a los Alcaldes Ordinarios de este Partido de la Jurisdicción para que cumplan con las Ordenes Circulares de S. M. que tratan de este Sorteo. y que por lo que toca a esta Ciudad se fixe la Forma conveniente para el mas exacto Cumplimiento de las Ordenes de S. M. y Visto por la Ciudad procedió a hacer Nombramiento de Cabos para el Reconocimiento y Sorteo de los Mozos que se han de sacar hasta en Numero de Veinte y quatro Nombres, que hubiere de ellos, así de los Vecinos como de los Transeuntes y forasteros de las calidades y circunstancias que previenen las Ordenes, haciendo las con la mayor legalidad y justificación, sin exceptuar Alguno, y contemplando solamente lo que combiene al Real Servicio. Para lo qual se apropósito para el Exercicio de la Guerra y manejo de las Armas y para executar las Listas y lo que toca a la Leva hecha de S. M. se nombran por Comisarios a los Señores Don Alexandro Francisco Delgado y para la de San Pedro, a los Sres. Juan Delgado, y Thomas de Fuentes y Fr. de la de

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

, son Alos
Santa Maria y Aldeas desta Jurisdiz.on
Señores D.n Fran.co Garcia Vernon Reg.or de Alg.s y
ma.d y Alex.dro Jul.n de Aranon Jurado y
unos y otros lo aceptaron y en lo q mira a los
Lugares de las Casas y Saluer de esta Jurisdiz.on, por
se de horden a sus Alcaldes q que cada uno en
la p.te que le toca forme lista de los mozos solte
ros de las calidades referidas q hubiere en ca
da pueblo y que estos las pongan en poder del pre
sente ss.no cuyas listas y unas y otras se hagan
luego y se de q.ta en la ciud. con señalam.to el dia
en q se hubiere de hazer d.ho sorteo.

En este Ayuntam.to se bio una R.l orden de S.M.
expedida por mano del Ex.mo señor marq.s de
Castelar de su Consejo, y su secret.o de estado
y del despacho universal de la guerra y [illegible]
da quenta, bengan encaminados a esta ciud.
de los Almacenes de Zaragoza, treszientos fu
siles con sus bayonetas q con ellos hagan
llegandose Albarran y pongan en p.te que
no se perciban humedades. Visto p.r la Ciud.d se obe
dezio d.ha R.l orden y atendiendo q la
ofizinas a proposito q ay en esta ciud. p.ra la
resguardo de d.has Armas, y q por razon de hu
medades no se les siga daño es q uno es una sala
alta, de Visita de la Carzel de la S.ta Hermand.d
Vieja desta ciud. se de decado a los S.res Alcaldes
de d.ho tribunal p.ra que permitan se pongan en
ella d.hos fusiles y bayonetas como fueren lleg.do

Sobre q se re ciuan en esta Ciud. 300 fusiles con sus Baione tas=

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Separaren a dichos Señores Alcaldes Se nombraron
por Comisarios a los señores Don Alvaro Muñoz
y Juan Delgado Rexidores que uno y lo acceptaron

Informe sobre el oficio de procurador que pretende Francisco Peñuela

= En este ayuntamiento por parte del señor Corregidor
se hizo notoria a la Ciudad una Real orden de
Su Magestad de su supremo Consejo de la Camara
expedida por mano del señor Don Juan de Caste
jon su secretario en que se manda que el dicho ayunta
miento informe esta Ciudad sobre la vida y cos
tumbres de Juan Peñuela vezino della para que
se le despache titulo para servir uno oficio de
Procurador del numero de esta Ciudad en lugar de Al
[illegible] por ser el dicho Juan Peñuela con [illegible]
otras calidades y circunstancias que por menor
se expresan en dicha Carta horden para ser
vir dicho oficio; y haviendo sido citados y
combocados los señores Capitulares por cedula ante
diem para [illegible] dicho señor Corregidor por mano del
Portero de esta Ciudad con expresion del efecto
para que se juntavan, de que el presente escribano de su
Ayuntamiento da fee = Vista y entendida la dicha
Carta horden por esta Ciudad. Dixo que lo que puede
informar sobre su contenido es, que el dicho
Juan Peñuela, es persona de buena vida y cos
tumbres, de natural quieto, y que le han visto de mu
chos años hacia aca, y despues de que tubo [illegible]
ron asistir a los oficios de Abogados, notarios y procura-
dores y notarios y expendiendo el oficio de lugeniero

En dicho dia entregue al señor Corregidor testimonio de este acuerdo doy fee = Valverde

1037

Venuela: Su Padre &c. deste num.º 2º me
dixo q.e lo Sepresentaden esta Real
Caja por Sarg.to Exento de Reo de Prou.
y q.e tiene otro 2º en compañia de Ygnacio
Ynojosa Cabo abastado de esta Guarn.ón
alguno Serbicio de la Real Hazienda, y
la Guarn.ón tenga otra Circunstancia alguna que
Recaygote, Ynore el Referido Oficio de Cabo
de Numero, y pretende que se le Reciba
Ynformazion sobre el hecho referido, y que el Ynfra
Scripto Sr. le saque Copia para ponerla con este
a Cuerdo y lo entregue al Interesado
Ygnacio Ynojosa Cavallero Granadino
como a costumbrado

Dn Franco de Valenzuela

Ante mi
Juan de Valenzuela

En la Ciud.d de Sn Phelipe de Borbon Provincia
de Caracas de Nov.e de mil Setec.tos Quarenta y
Seis años Ante el Sr. Alferez Real Dn Juan de Ynojosa en
la Audiencia Ord.a como Theniente Gov.or y Capitan
General de ella y Juzgado de Hazienda Real
por su Mag.d que Dios Guarde por ante mi
el Escriv.no Publico y de Hazienda Real
parecio Dn Franco de Valenzuela y Alcantara en
Virtud de Orden de esta Audiencia Cons.l
Juez Delegado y Ejecutor
Thomas de Linares Escrivano Real

Dn Phelipe Nuñez de Arana Cons.l
de Orden de esta Audiencia
Juan Delgado Frazero
Dn Juan de Salmon Alc.e
Dn Alex.o de Alegre Nuñez

1038

Ynd. de Castilla — Matheo del Prado

Ynd. de Aragón — Juan Sanchez Saavedra

SELLO QUARTO, [illegible] AÑO DE MIL SETE- [illegible] VEINTE Y SEIS.

Recevim.to de Corregidor de esta Ciud.d del S.r D.n Juan Ant.o de Molina Zobrido ==

En este Ayuntam.to se exhivio y leyo notoria en la Ciudad un R.l titulo de su Mag.d firmado de su R.l mano y refrendado del S.r Franc.co de Castejon su secret.o su data en San Lorenzo el R.l a quatro del corr.te por el qual su Mag.d se sirve nombrar p.r Corregidor de esta Ciud.d y su jurisdiz.on al lizen.do D.n Juan Antonio de Molina Zobrido con las facultades en el expresadas al que, haviendo cumplido con la calidad de la media annata y de dar fianzas para [illegible] la residencia y demas que disponen las leyes del Reyno, y asimismo R.l Zedula de los señores [illegible] en calidad de [illegible] con la misma [illegible] firmada de su Mag.d y refrendada del señor D.n Balthasar Patiño de la Junta su secr.o del Estado y del despacho universal de la guerra con una carta de [illegible] cumplim.to a esta Ciud.d del señor D.n Joseph Patiño Presidente del R.l Consejo de Haz.da y Superint.te gen.l de la R.l Hacienda en que se previene haverse conzedido al dho S.r D.n Juan Antonio de Molina los mismos [illegible] para que en ellos [illegible] los despachos de superint.te de Rentas R.s y millones de esta dha Ciud.d que le tienen mandados dar [illegible] se [illegible] a [illegible] el cumplim.to [illegible] superint.te de Rentas y Millones de esta Ciudad [illegible] dhos R.s Zedulas con el [illegible] y [illegible] que deven, y el señor D.n Alvaro Muñoz como [illegible] de [illegible] los tomo en sus manos

En dho dia Ynmediatam.te que al señor [illegible] Rexidor [illegible] en Zitacion de este Ayuntam.to [illegible]

Valiente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Iguna sobre su Cauza, y en Virtud de las
Dn. las Diligencias mandadas practicar
se cumplan Executadas como por ellas se
Manda como tambien la Sala practicar
orden, y en pasando dichos Señores
Sala dada en esta asistencia
Juram.to que tienen hecho, se asistirán
dicha por dichos Señores Alcaldes
Regidores Veynte y dos del Ayun.to
de Nuestra R.l Corte de esta Villa
para dicho efecto, y
Dn Antonio de Molina, y nombraron por
comisarios dichos Señores D. Alvaro Nuñez de
Juan Sharo, y Delegado que asimismo para este
fuesen saliendo de esta asistencia
Viernes comparecido en el
dichos Señores dispuesto los dichos Señores Juan
Regidores de Molina, y sentados en el, los
Señores dichos Señores Alcaldes Regidores Juan
m.te en forma de Dro de dichos Señores quien
la Vista en la Conformidad que se hallan hecho
de fenecida el Mutuario de la quiebra
Corregidor, y Señores, y de Vara de esta Villa
de S. Mag.d de esta Dn. Carlos de Lu
tegridad, y Administracion Justicia, atten
dia de Regidor de Dicho Real

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Jurados los privilegios de Estatuto Real
cutado en esta forma, la Junta de Hidalguía
la Congregacion Congregacion ayuntada en
Reales Pies de la Iglesia Parroquial de Santa Cruz
gidos en señal de esta posesion pusieron
de su Mag.d la Congregacion la Casa de Dal, y los señores
Gn.l Don Alonso de Molina Secretario en esta ayun-
tam.to en el Lugar que tienen para sentarse
dal Congregados, Ella Jun.a Nueva para sentarse
ayuntam.to el puesto de Señores, y Alcaldes
y hazida dar en la forma que se acostumbra
y los señores nuebos Congregados; Lo firmaron aquí
de la Jun.a de que de ello doy fee. Y los señores
en esta Libro Congregados Y dicho señor
Congregados dan testimonio de esta Congregacion

y dicho

Y de fuerzio dho Cauildo de Señores
Como a Contadores

D. Juan Ant.o
de Molina

D. Juan de Valenzuela

Alvaro Muñoz
Porres

Antonio
Alonso Velasco

En la Jun.a de Jun.a de Vn.e y ocho dias del
mes de Nou.e de mill Sete.tos y Beinte y seis años Jun.a
Junta de Nuestra Congregacion ayuntam.to como

1041

la Ylla de Ylla y costumbre que pressentes fueron

los señores

D. Juan Antonio de Molina gobernador Mayor

y otros de presentes de presidente del Señor Corregidor de la ciudad. Capitan Aguirre de la tierra

D. Alfonso Muñoz y Torres Cau. Juan de prado y Espinar

del horden de Calatrava

Thomas de huerta llano

Franco delgado vezino

Matheo delgado Jurado.

Juan de Arzañon Jurado.

Fr. Sanchez Jurado:

Diputados para la Residenzia=

En este ayuntamiento el señor Corregidor propuso ha llandose que ha de ser dada principio a la Residenzia es preziso nombrar Cau. Comisarios que asistan para la mejor y mas breve expedizion de los negozios de dicha Residenzia en la conformidad que siempre se a practicado. y V. S. Ilus. Visto dio las grazias al señor Corregidor por lo que sus solizita el alivio de la Ciudad en el despacho y mejor expedizion de dha Residenzia, y a ssordo nombrar Comisarios para q. Comisarios que asistan a ella y a los dependenzias que se ofrezieren a los señores D. Alfonso Muñoz y Franco delgado que la asistan y la dan amplia facultad para que puedan como tales Comisarios y a qualesquier autos consentirlos o apelarlos como mas les bien visto les fuere y dar los demas pasos devidos con toda amplitud y generalidad que para el mexor despacho de dha Residenzia se conbenga

Sobre despojo de quartel=

En este ayuntamiento se confirio en la tarde largamente sobre lo atrasado de esta ...

que se hallan en Vezinos de esta Jur.ª y lo contiene
Rompo de Langosta falta de frutos Sacas Infantería
que han padezido que ahora numeran de hallarse
Fatigados con el Mov.to de Vn Batallon es
Sitio de Sucos que de orden de su Mg.d se hallan en
ella, y mudacion de Reserva sufr.e de la Jur.sdn
Señor Corregidor se sirva sus.r Hacer Represen
tar.e a su Mg.d para que se sirva su R.l Clemencia
dar orden se Repasen dhos Pasos en mas vezi
nos y Pueblos de su Pasage ofreciendo
Vecindarios Para ponerlos en sus.r en Cuerpos
su Autoridad Con algunos Señores Alguaciles
para ello; y dhos Sus.r dho Señor Corregidor
y Justicia de la Jur.sdn Concurran a guardas de
Justicia de su Mg.d Mayor satisfacion de la Jur.sdn
Palacio dixo Vezinos, Caminos se Pasos en
la Jur.sdn que en Caso de permanecer en dha Vez
Pasos o para se dar providencia de que
dhos enlaces en forma que sean posibles
para la mayor Comodidad de sus Vec.s
y se fenezca dha causa de los Fermanos
Cuerpos a sus Naturales

D. Juan Ant.o
Molina

Juan Dias de

Manuel Alcalde

Sobre tratar para el Pase de Soldados

En dho Acto Continuado el Señor Corregidor dixo
de la Jur.sdn se le informe del Numero de Pasos
dados sobre los Soldados que Pasan o estan en
Pasos en esta Ruta mandada hacer de orden
de su Mg.d y de la Jur.sdn Visto dixo se haga presente

1043

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

en otro ayuntam.to se a acordado en dho ayuntam.to
y leyda la carta ... el s.r donde consta estan
nombrados dos diputados para cada vna delas
tres Parroquias desta ciu.d para formar los lis
tos delos mozos solteros que hubiere en cada
vna, aptos para el serviçio dela guerra de
manejo delas armas y delas demas calidades
que Refieren las R.s ordenes, visto todo por dho
señor Corregidor y estando en conozim.to
del cortenamiento de R.s ordenes propuso que para
que dhos listas se hagan y formen con la ma
yor Integridad y sin agrauio por falta de
notizia, seria muy combeniente que dhos
caualleros diputados de listas cada vno
en su Parroquia Respectiua se valgan de
nombrar dos o mas personas de numeradas
sados noticiosos y de conzienzia que les
subministren todas las notizias para que
no se pueda quedar alguno de dhos mozos
sobrar exemptos y motiuos aque ...
y visto todo por la ciu.d dio las grazias al
señor corregidor por lo que se empeña en
sus aciertos y quiere el mayor acierto
que dhos listas se formen luego luego en la for
ma que se propone por dho señor corregi.or
y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como acostum
bran

Conviene en este ayuntam.to se hizo noto
... en la ciu.d ... de su Mag.d ...

1044

H

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Firmas de los Señores Conde de la Puebla

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y seis años: Estando en Audiencia Publica los Señores Don Francisco Lopez de Salazar Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta Villa y Don Antonio de Molina y Davila Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Superintendente General de Policia y Don Alvaro Nuñez y Don Francisco de Quevedo y Villegas Caballeros del Orden de Santiago Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad, Mandaron parecer ante si a Juan Ortiz Escribano de Cabildo de esta Villa, y por ante Gonçalo Perez de Vivero Escribano de Camara de su Magestad, y de los que residen en esta Corte, Presentó una Peticion en nombre de Juan Lopez de Salazar Vecino de esta Villa, en la qual dixo, que por quanto el Suplicante tiene necesidad de vender un Oficio de Regidor perpetuo de esta Villa, que le pertenece por Juro de heredad, para lo qual es necesario que su Magestad le haga merced de darle licencia para poderlo vender, y que se despache Real Provision para ello, Pedia y Suplicaba a Vuestras Señorias le mandasen dar la dicha licencia, y que se despache Real Provision para poder vender el dicho Oficio, en la forma que mejor le convenga, y que para ello Vuestras Señorias interpongan su Autoridad y Decreto Judicial, en que Recibiria merced, con Protestacion que hizo de no hacer fraude ni cautela, y lo firmó de su nombre. Juan Lopez de Salazar. Y por los dichos Señores Corregidor y Alcaldes de Casa y Corte, vista la dicha Peticion, dixeron, que mandaban y mandaron se despache Real Provision para poder vender el dicho Oficio de Regidor perpetuo de esta Villa, que pertenece por Juro de heredad al dicho Juan Lopez de Salazar, en la forma que lo pide, y lo firmaron de sus nombres. Don Antonio de Molina y Davila. Don Alvaro Nuñez y Juarez. Don Francisco de Quevedo y Villegas. Don Francisco de Ruesga y Salazar. Ante mi Juan Ortiz Escribano de Cabildo.

En la Villa de Madrid a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y veinte y seis años: Ante los Señores Don Francisco Lopez de Salazar Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra desta Villa y Don Antonio de Molina y Davila Caballero del Orden de Santiago Corregidor y Superintendente General de Policia y Don Alvaro Nuñez y Don Francisco de Quevedo y Villegas Caballeros del Orden de Santiago Alcaldes de Casa y Corte por su Magestad, parecio presente Juan Lopez de Salazar Vecino desta Villa, y dixo, que por quanto tiene necesidad de vender un Oficio de Regidor perpetuo desta Villa, que le pertenece por Juro de heredad, para lo qual es necesario que su Magestad le haga merced de darle licencia para poderlo vender, y que se despache Real Provision para ello, Pedia y Suplicaba a Vuestras Señorias le mandasen dar la dicha licencia, y que se despache Real Provision para poder vender el dicho Oficio, en la forma que mejor le convenga, y que para ello Vuestras Señorias interpongan su Autoridad y Decreto Judicial, en que Recibiria merced, con Protestacion que hizo de no hacer fraude ni cautela, y lo firmó de su nombre. Juan Lopez de Salazar. Y por los dichos Señores Corregidor y Alcaldes de Casa y Corte, vista la dicha Peticion, dixeron, que mandaban y mandaron se despache Real Provision para poder vender el dicho Oficio de Regidor perpetuo desta Villa, que pertenece por Juro de heredad al dicho Juan Lopez de Salazar, en la forma que lo pide, y lo firmaron de sus nombres. Don Antonio de Molina y Davila. Don Alvaro Nuñez y Juarez. Don Francisco de Quevedo y Villegas. Don Francisco de Ruesga y Salazar. Ante mi Juan Ortiz Escribano de Cabildo.

Derechos de esta Real Provision y Titulo de Regimiento perpetuo.

Juan Ortiz de Cabildo

Alvaro Nuñez

Juan de Ruesga

Juan Ortiz de Cabildo

1045

Jud.ª Ordinaria Jurada

En esta ayuntam.to de este dho. hizi notoria en los
q.e de buena crianç.a de esta ygada S.t Juan
Ciudad Granada el Mayor Acuerdo de esta Ciu.d
su Alca en sit del corr.te mes hayan llamados en
voz.d de orden y Boz de Alcayde de los
de Nue.a ynstancia S.r Juez el señor Corr.g.r y ante
que yo el scriv.no hizi la siguiente diligencia
de esta thenor Dn.o y siguiendo hayan llamado en
cantidad dichos de sumill llamados o li
gando para ello chapetones y espaderos de
dichos Cuios Reinos que son tan ellos
dichos Cuios, q.e dichos ayan sido
dos por apreciadores dellos Cuios que se obligan
de ellos sin embargo dno Haver precedido
la thenor dicha Hallandose conformados
segun los Cuios Reynos obligados chicos
cados son sobradam.te quantos se Hallan
lo concurrentes cantidad Iguales mayor
ellos de Ciudad Granada semejantes y Hallan
por arrendado de sobredho abono para en esta
efecto juzgado, en fue del ayuntam.to dho
cuenta forma dixo la Justicia dicha fianza
obligad.a en la de S.r Juez cuestada y hoy
tenga para el Cabo presente y en Ju
ficio el dicho Al.e Bautista y la cierta
dor Alcaldes Corregidor los Juramen
que en cinta de este Cuento y a los

fianza sobre la
supp.a de Renta

En Rodia en este
que Juramento
del Corregidor
de esta asiento
a fenecimiento
de la fianza
que Dita Doy
fee

estos que ya alugar
Y señoria dho Cauildo Y lo firmaron como
acostumbran

Juan Antº de Molina — Albaro Muñoz y Torres — Juan Pº

Juan Delgado — Juan de Rentería

Ante mi
Juan Delgado

En la Lua de Luª de Sº Cristo de Iquina dias del mes de
Xbre de mill Sietes y Quatro Sos años Luª de Sº Juez
Justicia Mayor con los Regidores que aqui se hallan
dixo q como le hallo
dixo q Cauildo que juntos y Juntos los señores:
Juº Antonio de Molina y Cauildo Corregr
y Iuppte Gral de esta Luª de Su Lua:
Juan Delgado Perez:
y Juan Ramon Ruiz de Alarcon
y de Iquazil mayor=

Sobre Auto de Carnicerias

En esta ayuntamt. el señor Corregidor propuso q
Luª como sabian dada fª y testimonio de Romana en-
Abasto de carne de vaca q se hacia en esta Villa
no Hauia obligado de ella ni Hauia hauido ni
Esta persona año y mediado que ya señoria no
Ygnora, no hay Carnicero ni macho Conque
Abastezca al Comun, pues el Pueblo que Hauia
hora à Abastado de carne, se Cresia apuros y
tras los Con el motiuo de perder en ella y Con
Embargo de Hauia los citados dados adies
quartos la libra de pasados Vasiendo y
la de Macho Con la Pricà Carga dedos mr.

1047

Veinte marauedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Y libra, Que siendo Cassa por ella general
Señora Dⁿ. dio lugar aquel Don Juan
nio Alvarez su Comun Cessionario Juan
Conzalez Lopez en el Concurso de los pas
gos Estan en ella con la primera quenta co
mo Casa Cacera dela Plaza destinada p. sus
Mg.d para el Concurso della = Y quedando
su S.a Real llegada à Cobrar los pleitos ganados
y la falta de satisfazion. de Vitoria dio la Cassa
de los generales prouidencia, y arrages
no salas de Alcaldes, Recombocion Alcaldes
Y gozen en su realeza. Sea prouidente. Con el
mismo Cassa buelua los medios Oficios para sus
medios Despachados con Cassa ocupados assi
para que se Cobren los ganados Cayendo
Cobrio que los Juzga afect. se les pague afectos
Jamas, ô aprouechando Caudales para que
se buelban y Cobren Cayendo Cobrio, y
que se Corresponda generalmente a sus
Mg.d se Haga le suspensa alcaldia Alcaldes
Y Concejos del Comun = Con lo cual
Cerrada la Jun.a de Dan Juan Ayuntam.to
Como Comisionado Cobrio à sus Pies en
que su S.a Hace Cuenta, y discarga Como
Como dan prosigue dicho obligado. assi en
se dize Nombre y Comisarios Alcaldes Regi

[illegible] maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Delgado de Roma, de Almenar sus Regs. para que bus-
quen las carnes que se necesitaren en esta carnes-
zeria, o tomandolas de vezinos que tubieren ga-
nados, haziendo se desen los ganados que se
necesitaren, o se compren de fuera de su conducion
y segun nuestra conformes premia la Repre-
sentazion de nuestro Cavallero Corregidor, se tiene lo mas
por beneficio del pueblo, y la Villa suplica a su señoria
que para que este fin se logre, interponga su au-
toridad con el Admnistrador Gral. para que los dueños
sean con la mayor conbeniencia, y para las
otras compras los caudales comunitarios se baldean
de los caudales destinados en el acuerdo de la
Villa de veinte y tres de octubre pasado de
este año

Titulo de procurador de Franzco. Peñuela =

En este ayuntamiento se hizo presente en la Villa
un Real Titulo de su Magd. despachado del numero
de esta Villa en cabeza de Franzco. Peñuela Ves.
de ella en lugar de Alexo de ormaza que lo fue
asimismo de esta dicha Villa proposto y da no
dificultad su firma de dicho del Corregidor visto
y la Villa acordo haviendo precedido el
juramento que en tal caso se acostumbra
que el dicho Franzco. Peñuela use del dicho
Real Titulo como le conbenga que la
Villa desde luego le admite y tal proced.

en 31 de dho mes de dize de tesla y dcovte Teniente [illegible]

Valverde

de su Nacimo Como los Libros q̃ le son adc
Dicho Dr Sr del Libro q̃ queda
Diligencia q̃ ha Cumplido y lo firmaron
como q̃ se acumbran

B Juan Antº
L Molina

Juan de Prado

Co Pmz Delgado

Dn Juan Dl Moro

Thomas M Lucas

Antonio
Juan Cabello

Titulo de Correo
y Postas de Sevilla
de Sn Buenaventura
a Molina

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Titulo de Correo

Nos Phelipe &. la Graçia de Dios Rey de Castilla, de leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de toledo, de Valenzia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, delas Islas de Canaria, delas Indias. Orientales. Occidentales, Islas Tierra firme, del mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, Milan, Conde de Abspurg. de flandes, tirol, Y Barzelona, Señor de Vizcaya Y de Molina &a
Conzejo Justiçia Regidores, Caualleros escuderos, ofiçiales. Y hombres buenos de la Ciud. de Ciud Rl. Saued &c.
entendiendo que assi Combiene, am Seruiçio, Y la execuçion dem Justiçia, paz, Y sosiego. deesa Ciud. m Voluntad es. que. el Liz.do Dn Jan Anttomo de Molina, Oviedo.
tenga el ofiçio dem Corregidor deella, Y sutierra Conlos
ofiçios. de Justiçia Y Veyntiquatro Civil y Criminal, Alcaldia
Y Alguazilazgo, &. espaçio de Vn año, que hade Empezar
a Correr desde que fuere Vsado en ella, Y. el demas
tiempo. que por m no Seyzoueyere el dho. ofiçio, Sinque pue
da ser aprauado Si pasado el año. le diere otro, Y con esta
Calidad ordenado que Luego Vista estam carta. Sin aguar
do otro mandam.to mtuezeder &.a ello otra dilixençia alguna

1053

hauiendo Juzado En m Conseso, Como Se acostumbra,
le Rruuais &, m Corregidor dessa dha Ciu. Y sutierra
Y le deseis Vsar libremte este ofizio, Y executar m Justizia
&, por si. Y sus ofiziales; Y es Vm mds. que En los dhos ofizios
de Alcaldia, Y Alguazilazgo. Y otros ael anexos los pueda
poner quitar Y remouer, quando am Sexuzio Y bien
execuzion dem Justizia Combiniere, Y oia libray Y de-
terminar todos los pleitos Y causas Ciuiles Y criminales.
que En esa dha Ciud. estan pendientes Y ocurrieren todo el
tiempo que tuuiere este ofizio Y llenar los dros. Y salarios.
ael pertenezientes; Y para que pueda exerzer le assi todos
os conformeis conel Y le deis el fauor Y ayuda que hubiere
menester. Con Vras personas. Y gente singue enello le por
gais m consintais poner embarazo m contradizion
alguna, que Yo por la presente le he &. Rezeuido aeste
ofizio Y le doy poder para exerzerle casso que &. Vosotros
o alguno ael no sea admitido, no obstante quales quie
ra leyes. estatutos Vsos y costumbres que Yerca dello ten
gais; Y mando alas personas que al presente tienen las
Varas dem Justizia dessa Ciud, que luego las den Y en
treguen al dho D. Juan Antonio de Molina Y obiedo Y
no Usen mas dellas. Solas penas enque Yncurren
los que Usan ofizios pp. Sin facultad Y que Conozca de
todos los negozios que estan cometidos am Corregidores Y
Jueses. de Residencia Sus antezessores, aunque sea fuera dessa
Jurisdizion, Y conforme alas Comisiones. que les fueren da-
das. haga alas partes Justizia; Y mando a Vos el dho Conzejo
que delos propios dessa Ciudad: deis al Refirido D. Juan

Antonio de molina Toledo otros tantos mrs. des- 60
lazio Como haueis acostumbrado dar alos otros Co-
rregidores. que hasta aqui hansido della haciendo cum-
plido enteram.te Con el tenor delos Capitulos dela Instruc
zion que se le entrega, que pasados cobrar Thazer lo Con-
tenido enestam.a Carta ledoy pleno poder; Totrosi os man-
do que al tiempo que le Reciuais aeste ofizio tomeis del
fianzas legas, llanas, Tabonadas que daran la Residen-
zia que las leyes destos Reynos disponen assi por lo
to cante al, Como p.r los negozios que durante su exer-
zizio se le Cometieren Tque Residira en el Corregi-
miento. Como es obligado Sin hazer mas ausenzia
quela permitida por La ley, Tentonzes no pueda
Entrar En mi Corte Sin Lizenzia.ma o del Gouer.dor
del Consexo, Tque Guardara Y Cumplira puntual
m.te Como Va dho los Capitulos que firmados dem.
Y Infrascripto secr.o con este titulo le seran entregados;
Y mando al dho D.n Juan Anto.nio de Molina que
para el dia Veinte de Diz.re deste año haya toma
do possesion deeste ofizio, Y no lo haziendo desde luego
quede Vaco Y seme Consulte para Proueerle aprouechen
Sin hazerle otro agrauio.to alguno Y deesta mi Carta
Se ha de tomar la Razon en la Conta duzi.a x.al dela
Distribucion dem.a R.l hazienda En que estan Incorpo-
rados Los libros dela del Registro x.al dem.s, dentro de
dos meses. contados desde su fha. Y se declara hadado.
Satisfazion al dho. delamedia anata que toca aesta mrd.

1055

Veinte mrs. cada uno.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Dado En San Lorenzo el Rl. a Catorze de Nouē. de mill Setecientos y Veinte y seis= Yo el Rey= Yo Dn. Fran.co de Castejon Secretario del Rey mō Señor la hize escriuir por su mandado= Rexistrada= Dn. Pedro de Arze Ventura de Arze= por el chanziller mayor= Antonio de Arrieta= Dn. Pas.l Igual de Villa Campa= Dn. Juan Monso de Orozco= Dn. Franzisco de Murcia.

Jo mose Vazon En la Contaduria Grāl. dela Distribuz.on dela Rl. Haziendā, Madrid diez y nueue de Nou.re de mill Setecientos y Veinte y seis= Dn. Juan Gregoria de la fuente.....

En la villa de Madrid a diez y ocho dias del mes de Nou.re de mill Setecientos y Veinte y seis años. ante los Sres. del Consejo de S.M. en su Sala de Gouierno, Juro. por Corregidor de la Ciud.d de Cuenca En Virtud del Rl. titulo. antes, Dn. Juan Antonio de Molina. Y obiedo Con Jemā enel, de que Resulta yo Dn. Balthasar de San Pedro Azeuedo. Sr. de Camara del Rey mō Señor y de Gou.no del Conse Jo= Dn. Balthasar de San Pedro Azeuedo.....

Titulo de Capitan de Guerra

El Rey: porquanto Combiene am.s Seru.o y a la defensa y Seguridad de Cuenca Rl. nombrar persona de calidad y Confianza. que tenga a su Cargo. lo tocante a la Guerra, atendiendo a estas, Y otras buenas partes Concurren En Dn. Juan Antonio de Molina y Obiedo, he tenido por bien de elegirle; Y nombrarle (Como En Virtud del presente le elijo, y nombro) por Capitan a Guerra de la gente. que ay al presente Y hubiere En adelante En Cuenca Rl. para que Como tal Disponga En las ocasiones. que se ofrezieren, lo que tubiere por Combeniente am.s Seru.o En la forma que le deuen Disponer los demas

Capitanes ãlguerra: teniendo Entendido que Como
Jal ha de Conozer delas Causas. deto dos Los ofiziales
delas Compañas delnuevo Restablezimo demiliziãs, Enprime
ra ynstanzia, Conapelaçon. am Consejo de Guerra, y poner
gran Cuidado Enquelagente se exerzite Enbuena Disci-
plina Militar; ãdviriendo. quenosolo no ha de permitir peca
dos publicos, yescandalosos, Sino que Encaso de yncurrirse
En algunos. Los ha de Castigar, Sin Exzepzion depersonas. pues.
aeste fin para prozeder Encadacosa y parte delo q. Bienexse fe
rido, Se conzeda Jan Cumplido poder y facultad Como se Re
quiere, y q. que ha de estar alohor. del Capitan Grãl. Coman
dante. Grãl eynten. te delaprouinzia En Cuya Jurisdizion
Se Comprehende. Cuidad R. Se Gouernara Enlas ocasio-
nes. queocurrieren dandole Cuenta deello, yguardando Las
hordenes quele diere; Jasimismo Mando. alos Conzejos Juf.
tizias, y Regim. tos y alos Capitanes y demas ofiziales. dela
gente, de socorro de Cuid. R. Se ayan y tengan q. Su Ca
pitan alguerra, obedezcan y Cumplan y executen Las hor. nes
queles diere. q. Scripto, y depalabra, tocantes ala guerra, de
baxo delas penas. quedem. parte les Impusiere, Enque desde
ahora les doy q. Condenados Si Selxperimentare lo Contrario
haziendolas el Executar Enlos que fueren Remissos, eynobe
dientes. y quesele Guarden. Las honrras, grazias, preeminenz. as
yexempziones, quele to can, y deuen ser Guardadas. Sinquiele
falte cosa alguna. que asi es mi voluntad; y declaro, hauer se sa
tisfho. Lo que q. este título Se deuia al derecho delamedia
anata, Dado En S. Lorenzo. el R. a catorze de Nou. e de mill

1057

Treinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.**

Setezientos y Vente y Seis = Yo el Rey = Dn Balthasar

Latiño

Titulo de Corregidor

A Dn Juan Antonio de Molina Corregidor electo, dessa Ciud. y Su Prov.a he conzedido dos meses. determinos, q.e durante ellos Saque y pres.te ante Vs. los despachos de suspexion, de Rtas Rs y millones. quele estan Mandados dar, y Combeniendo. que en el yntezin exerza esa Jurisdizion. Como si ya los hubiese sacado. y presentado; para ello a Vs. que durante este terminno le dejen usar y exerzer el empleo. y Jurisdizion. de tal Superin.te de todas Rtas Rs. y millones dessa Ciud. y Su Prov.a En la misma forma y Con las propias facultades que la hantenido y Siguido Sus antezesores. Dios Gue. a Vs. mui. a. Como deseo: S.n Lorenzo 13 de Nov.re de 1726. Dn Joseph Latiño. Muy Noble y Muy Leal Ciudad Rl

Concuerda con los dhos Rles títulos. Z Carta hon.dos.res que se entregan a sus.a dho Señor Correx.or y p.a que conste Z Joan.s Valenzuela no.s del Rey mo Señor de num.o y ayuntam.to desta Ciud. de que R.l Dor.to
elg.te que firme en ella en Vente y zinco de Nov.re de mil Setezientos y Vente y seis a.s Entre renglones Corresta de sello quarto

Fran.co Valenzuela

Sello quarto, veinte mara-
vedis, año de mil sete-
cientos y veinte y seis.

Titulo de Procurador en favor de Pedro Fernandez

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del Mar oceano, Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &a. Por quanto por despacho de veinte y seis de febrero de mil setecientos y cinco hize merced a Don Pedro de Arbulo de Piscueta del mio, del Consejo de Su Magd. Alcalde de Casa y Corte de la Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid en lugar de Don Esteuan Perez de Lecuar Peinado por Juez de Herezdad con otras calidades y condiciones en dicho despacho declaradas segun mas largo en el aquemel Titulo se contiene; Y haviendo parecido ante mi Don Juan Lopez de Larrueta en nombre y como apoderado que fue de Don Juan Bautista de Larrazabal Vezino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Martin segun consta del poder que exhivio ante Don Francisco de Arze Escrivano de Su Magd. que reside en la Corte de Valladolid en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y veinte y seis, y en virtud de dicho poder en nombre de dicho su principal me hizo presentacion del referido Titulo de Procurador de Causas que le tengo dado y despachado a favor de Don Pedro Fernandez de Velasco vezino de la Villa de Madrid en la Parroquia de San Martin, y me pidio y suplico que en virtud de dicho poder que tiene presentado le mandase dar y diese Titulo de Procurador de Causas en la dicha Chancilleria de Valladolid en favor de dicho Don Pedro Fernandez de Velasco, y haviendo visto el dicho poder que tiene presentado y la dicha peticion que en virtud de el hizo, y lo que en ella pide y suplica, y atendiendo a que el dicho Don Pedro Fernandez de Velasco tiene las partes y calidades que se requieren para poder exercer el dicho oficio de Procurador de Causas en la dicha Chancilleria de Valladolid, y que para ello le concurren las demas circunstancias que se requieren y son necesarias, por la presente en virtud de dicho poder que tiene presentado, y en nombre de dicho su principal, hago merced y doy licencia y facultad al dicho Don Pedro Fernandez de Velasco para que pueda usar y exercer el dicho oficio de Procurador de Causas en la dicha Chancilleria de Valladolid, y para que pueda hazer y haga todos los autos y diligencias que hazen y pueden hazer los demas Procuradores de Causas de la dicha Chancilleria, y que por razon de ello pueda llevar y lleve los derechos que segun el Arancel de la dicha Chancilleria le pertenezcan, con el dicho Sumario de Testigos que se hizo sobre la dicha razon, a veinte y quatro de Marzo de

1059

ante Lorenzo Gil de Almansa mi Escriuano, os vendi-
ron el Vfizio, o Fiel de Procur.r como consta de
Testimonio de la Aprobacion y escriptura de
Venta que con dhos papeles en mi Oficio de la Ca-
mara fueron presentados. Suplicandome que en
Conformidad de lo dispuesto declare el dho
Vfizio, o como mas combenga; Lo he tenido
por bien, y por la presente mi Voluntad es que agora
y de aquí adelante vos el dho Fran.co Peñuela Seais
Procur.r del num.o de la Ciudad de Cuenca
en lugar del expresado Alfz de orma; y que-
gais el dho Vfizio como el le tenia perpetuo por Juro
de Heredad perpetuam, para siempre Jamas,
con las Calidades y Prehemin.as contenu-
das y declaradas; en una Cedula de S.M. Rey D.n
Phe. Ferrero, que esta en Gloria, de veinte y quatro
de Nobiembre de mil Seis, por la qual mandó
hizo Merced a Lorenzo Caualero, la qual man-
do se entienda con dho y con las demas Personas que
adelante Subcedieren en el dho Vfizio; y que como
tal Procur.r podais tratar seguir y entender en todo
lo dho y quales quier pleitos Causas y negocios ecle-
siasticos y Seglares asi Ciuiles como Criminales y
que se tratan y trataren pendan y pendieren en qual
quier manera en los Tribunales y Juzgados ecle-
siasticos y Seglares que ay y hubiere en la dha
Ciud.d para lo q.e os fuere dado y subcedes Poder de

las partes y aquien los dares y pleitos tocaren no que
riendolos ellos tratar y sus minimas personas
segun q̃, lo hizo el dho Alcalde de osma y lo hazen
y deuen hazer los otros Procuradores del num.
de la dha Ciud. Y mando al Conzejo Justizia
Regidores Caualleros escuderos ofiziales y
hombres buenos de el Aquel luego que con este mi
tra fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to y
en la forma q̃ lo an y acostumbrado y en persona el Juram.to y Solemnidad q̃
costumbrado Aquel assi echo y no de otra manera os ha
lan y tengan por Procur.es del num.o de la dha Ciud
y les vsen con los en todo y en el conzerniente y os
guarden y hagan guardar todas las honras gracias mer
zedes franquezas libertades esenciones preheminen
zias prerrogatiuas y inmunidades y que por razon de el de
uen hauer y gozar y deuen ser guardadas y los vsos y
costumbres y todos los derechos y salarios y cosas
cosas al dho oficio anexas y pertenezientes segun
se an vsado y guardado en tiempo assi de antezesor como
de los otros Procuradores del numero que han
sido y son de la dha Ciudad. Sin faltarles cosa alguna que en ello o parte
alguno no se pongan ni consientan poner que les deba
para ello y para cada vno de ello. Y mando al
dho Conzejo Justizia Regidores y otras qualesquier
personas a quien lo de suso contenido al dho oficio y al vso y exerzi
zio del, todo y cada vno de ello toca y atañe en
qualquier manera que sea, los vsen y exerzan
y hagan vsar y exerzer en todo y por todo segun
dho es, y que no consientan ni den lugar que en
ello ni en parte de ello les sea puesto ni consentido
Caso que sea, los Regidores, o algunos de ello an de
incurrir en la pena de diez mill mrs. para la Camara
de su Mag.d en que desde luego los condenan y
an por condenados y mas mando que no sea
admitido. Dada en Madrid a tres de
Setiembre de mill y quinientos y sesenta y seis años = Yo el Rey =
Yo Dn Juan de Castejon Secretario del Rey nro

Sello quarto. Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

A, Pedro Alcaraz de Su Mandado = Lic.do Anto-
nio de Arrieta = Por el Chanciller Mayor: An-
tonio de Arrieta = Dn Joaquin de Villacampa =
Dn Alvaro de Castilla = Dn Franco de Andaza =

Concuerda con el Real Privilegio original que se regis-
tra en el Libro de Reales Privilegios de Franco Pedro-
che que queda en mi Oficio de Escribanía y Oficio de
Gobierno de esta Villa = Franco Calvete =

Franco Lenuchas

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Don Antonio de Molina y Doria Rex perpetuo y degrue eminencia dela Ciud de Merida Corre dor desta dicha Ciud y Superintendente de los Pos y provinziales della y su Prou dela Mancha p. S. Mag d &a

Por el presente y exorte mgrimer Cdon y prego os Zito llamo y emplazo p Juan Flores Vez desta Ciud y le mando q dentro de nueve dias primeros siguientes al de la publicacion deste reparemos presente en la cacel Rl desta Ciud a oyr leer y Notificado dela Causa q de oficio dela Rl Justicia desta fulminada sobre el espolio q el dho Juan y quatro de Ciud de q estoy presente me hize relacion sentada en la dehesa de las Navas Juris desta Ciud q sino hizierez descargo y guardare Justicia en lo q Cumpliere y en otra forma y en su ausencia y rebeldia scharan y notificaran los autos en los estrados desta Audiencia y Sala mas cercanos y lugares donde hizierez y llegare a mi noticia q. se hiziere y notificare siendo presente Fho en la Ciud de Ciud Rl en nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y siete años

Dn Juan Antto de Molina

Por mandado

Por mandado

P501.1063